



# 6

## EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

---

## **COORDINACIÓN EDITORIAL**

Sara Irene Herrerías Guerra

Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos.

Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Igualdad de Género, FGR.

### **Asistencia editorial:**

José Alberto Martínez Flores

Técnico Especializado de la UIG, FGR.

### **Traducciones:**

Dirección General de Procedimientos Internacionales.

### **Diseño Editorial:**

Dirección General de Comunicación Social, FGR.

## **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Igualdad de Género, FGR.

Fiscalía General de la República

Avenida de los Insurgentes, número 20 de la Glorieta de los Insurgentes,  
colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

Contacto: [igualdad@fgr.org.mx](mailto:igualdad@fgr.org.mx), teléfono: 55 5346 0000, ext. 507741

Sexto número, primera edición, diciembre de 2022.

©Derechos reservados.

<https://www.gob.mx/fgr>

ISBN: 978-607-7502-57-9

La presente publicación es de distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

La serie Género y Procuración de Justicia es parte de las acciones de difusión mediante las cuales la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General de la República divulga información con el fin de promover **Igualdad** la reflexión y reforzar los conocimientos sobre temas de igualdad y no discriminación, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Las opiniones y la información contenida en los artículos presentados en esta serie son responsabilidad de sus autoras/es.

---

# 6 EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



# DIRECTORIO

---

## **Alejandro Gertz Manero**

Fiscal General de la República

## **Juan Ramos López**

Titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial

## **Germán Adolfo Castillo Banuet**

Titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional

## **Alfredo Higuera Bernal**

Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada

## **José Agustín Ortiz Pinchetti**

Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

## **María de la Luz Mijangos Borja**

Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

## **Sara Irene Herrerías Guerra**

Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

## **Adriana Campos López**

Titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos

## **Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez**

Titular de la Coordinación de Métodos de Investigación

---

**Amelia Zetina Pinelo**

Encargada del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

**Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**

Titular de la Oficialía Mayor

**Arturo Serrano Meneses**

Titular del Órgano Interno de Control

**Cuauhtémoc Figueroa Ávila**

Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera

**Óscar Langlet González**

Coordinador de Asesores del Fiscal General de la República

**Adi Loza Barrera**

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

**Sergio Martínez Escamilla**

Encargado de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

**Miguel Ángel Méndez Buenos Aires**

Encargado de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

**Raúl de Jesús Tovar Palomo**

Director General de Comunicación Social

# CONTENIDO

---

<b>Presentación</b>	<b>7</b>
Sara Irene Herrerías Guerra Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba	
<b>Análisis contextual de las circunstancias de la desaparición de personas, con perspectiva de género</b>	<b>10</b>
Joaquín Tórrez Osorno	
<b>El caso “Campo Algodonero” como referente en la aplicación del análisis de contexto en casos de desaparición de personas</b>	<b>23</b>
José René Gómez Mendoza	
<b>La aplicación de la perspectiva de género en la elaboración del análisis de contexto sobre violaciones a los derechos humanos</b>	<b>40</b>
Iraiz Zaira Lizeth Martínez Contreras	
<b>El contexto como elemento del análisis de riesgo para dictar órdenes de protección efectivas en casos de violencia de género</b>	<b>54</b>
Fátima Schiaffini Karla Ripoll	

# PRESENTACIÓN

En las últimas dos décadas se ha reiterado la idea de que la investigación adecuada y diligente de los delitos que producen vulneraciones a los derechos humanos, así como la atención a sus víctimas directas e indirectas, requiere de la adopción de enfoques y herramientas que permitan conocer las circunstancias que rodean la comisión de estos delitos y las condiciones identitarias, sociales, económicas, culturales, étnicas, de las personas víctimas y de las personas imputadas.

Este requerimiento implica un cambio profundo en la justicia penal, que nunca ha orientado la investigación de delitos atendiendo las características particulares de las personas involucradas y de su contexto, como señala el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General de la República, publicado en 2018.

La necesidad de abordar los delitos desde esta estrategia de investigación se ha enfatizado especialmente cuando se trata de violaciones graves a derechos humanos y crímenes complejos, como la desaparición de personas; así como todos aquellos que se presuponga fueron motivados por razones de género, violencia por prejuicio o en los que las víctimas forman parte de sectores de la población en circunstancias de discriminación estructural y que, por tanto, requieren ser atendidas desde un enfoque diferenciado.

Dos de las herramientas fundamentales para el desarrollo de este tipo de estrategia son el análisis de contexto y la perspectiva de género. El primero, como veremos a lo largo de este número, permite conocer las condiciones en que se llevaron a cabo los hechos, al aportar información de elementos tales como las características de las víctimas y sus condiciones de vulnerabilidad, la identificación de patrones de criminalidad en la zona de ocurrencia, entre otros.

En lo que respecta a la perspectiva de género, permite identificar los factores de género (o en intersección con esta categoría) que producen violencias, impactos diferenciados, desventajas, discriminaciones y desigualdades que pueden influir en los hechos, en las partes de la controversia penal o en el contexto.

La combinación de estas dos herramientas proporciona elementos más certeros para que las y los operadores del sistema de justicia penal puedan acercarse al conocimiento de la verdad respecto de hechos delictivos específicos, a fin de cumplir obligaciones como la debida diligencia y la garantía de los derechos de acceso a la verdad y la justicia de las víctimas directas e indirectas.

Es por eso, que el sexto número de la Serie Género y Procuración de Justicia está dedicado al tema **El análisis de contexto en la investigación de delitos, desde la perspectiva de género**. En esta ocasión, personas servidoras públicas federales e integrantes de la sociedad civil nos comparten su experiencia, propuestas y análisis acerca de este tema.

En el primer artículo, Joaquín Tórrez Osorno, Director de Análisis y Proyectos de la Fiscalía General de la República (FGR), reflexiona sobre el delito de desaparición forzada en nuestro país y los retos que atraviesan las mujeres que son víctimas indirectas de este. Explica qué es el análisis de contexto y su utilidad en la investigación de estos delitos, y enfatiza la importancia de la capacitación del personal de las instituciones de justicia para integrar en su labor la perspectiva de género, así como los enfoques diferenciados y especializados, a fin de desempeñarse sin sesgos discriminatorios.

José René Gómez Mendoza, Titular de la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF) de la FGR, analiza y muestra la relevancia de la sentencia del caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, dictada por la Corte Interamericana de Derechos



Humanos, como primer gran antecedente de la aplicación del análisis de contexto con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres.

En el tercer artículo, Iraiz Martínez Contreras, integrante del Área de Análisis y Proyectos de la FGR, presenta una propuesta metodológica para integrar la perspectiva de género en el desarrollo de un análisis de contexto, definiendo las fases más importantes de este proceso, con miras a lograr un medio de prueba capaz de aportar elementos útiles para respaldar las resoluciones jurídicas en casos de violación a los derechos humanos.

Finalmente, Fátima Schiaffini y Karla Ripoll, de la organización EQUIS Justicia para las Mujeres A. C., abordan el proceso que debería seguirse por parte de las autoridades para el otorgamiento de órdenes de protección, que tienen el fin de salvaguardar la integridad de las mujeres cuando son víctimas de violencia de género; y explican cómo integrar el análisis de contexto, como parte indispensable para la valoración del riesgo en que se encuentra la víctima, con el propósito de dictar la orden de protección más adecuada.

Agradecemos a las autoras y los autores que colaboraron con su valiosa experiencia en este número; así como a las personas que comparten y hacen uso de esta publicación, la cual tiene como fin generar y divulgar información que permita comprender la utilidad de la perspectiva de género en la procuración y la impartición de justicia, y dar elementos para su aplicación.

**Sara Irene Herrerías Guerra,  
Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos.**

**Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba,  
Titular de la Unidad de Igualdad de Género.**

# ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

**JOAQUÍN TÓRREZ OSORNO<sup>1</sup>**

## **RESUMEN**

---

Como parte de la pesquisa criminal que lleva a cabo el ministerio público, la incorporación de estudios de análisis contextual en las carpetas de investigación se hace cada vez más frecuente como una herramienta para la configuración de hipótesis y líneas a investigar, al aportar patrones, inferencias e hipótesis sobre la autoría de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los cuales refuerzan o modifican las líneas originalmente planteadas. Con independencia de si se trata de una ausencia voluntaria, no localización o desaparición, la perspectiva de género nos permite determinar las posibles causas y condiciones que favorecieron la comisión del delito, eludiendo los sesgos que implicaría una investigación realizada sin considerar los factores de género. Asimismo, esta perspectiva añade elementos probatorios en los que queda de manifiesto la vulnerabilidad implícita en la que se encuentran muchas mujeres en nuestro país, donde impera la violencia machista.

---

<sup>1</sup> Sociólogo y economista. Actualmente se desempeña como titular del área de Análisis y Proyectos de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República. Ha sido director de consulta, director de prevención del delito y director general de atención integral a víctimas en la Fiscalía General de la República. Autor y coautor de libros relacionados con temas de derechos humanos, justicia, seguridad pública, comercio internacional, finanzas públicas y derechos agrarios.

## Palabras clave:

Análisis de contexto, perspectiva de género, desapariciones, delito, mujeres.

## **ABSTRACT**

---

As part of the criminal investigation carried out by the public prosecutor, the inclusion of contextual analysis studies in the investigation files is becoming more and more frequent as a tool for configuring hypotheses and lines of investigation, which provide patterns, inferences, and hypotheses about the authorship of a disappearance, whether forced or committed by private individuals, allowing to reinforce or modify the originally proposed lines of investigation. Regardless of whether it is a voluntary absence, non-location or disappearance, the gender perspective allows us to determine the possible causes and conditions that favored the perpetration of the crime, avoiding the biases that would be implied by an investigation conducted without considering gender factors. Likewise, this perspective adds evidentiary material which exposes the implicit vulnerability in which many women find themselves in our country, where male violence prevails.

## Keywords:

Contextual analysis, gender perspective, disappearances, crime, women.

## 1. Introducción

La desaparición de personas es un delito que aqueja principalmente a hombres entre los 18 y 29 años, de acuerdo con la estadística obtenida de la revisión de 15 mil entrevistas realizadas a familiares que les buscan<sup>2</sup>. El porcentaje de varones reportados como desaparecidos y que se encuentran registrados en la Base de Datos Ante Mortem / Post Mortem (BDAM/PM) es de 82%, en tanto que las mujeres representan el restante 18%; en comparación, los reportes o denuncias son presentadas en más del 90% por mujeres (la mayoría madres, esposas o hijas de la persona desaparecida). Lo anterior se visualiza con

---

<sup>2</sup> Fuente: Base de Datos Ante Mortem / Post Mortem, alimentada por la Fiscalía General de la República y Fiscalías estatales.

mayor claridad al constatar que la mayoría de los colectivos o colectivas de familiares de personas desaparecidas están compuestas esencialmente por mujeres madres<sup>3</sup>.

Para atender mejor el tema de las desapariciones desde el punto de vista de las personas titulares del ministerio público y quienes tienen contacto con las víctimas indirectas, es necesario tomar en consideración la feminización de este problema, pues en la mayoría de los casos se trata de madres buscando a hijos, y de madres buscando a hijas. Es por eso que el propio inicio de la investigación habría que realizarlo con perspectiva de género, tomando en consideración que las víctimas indirectas son mujeres frente a los órganos de procuración de justicia, los cuales pueden resultarles extraños, inéditos, hostiles e intimidantes (ya que no es una situación para la que están preparadas la mayoría de las personas y las familias).

La construcción de la narrativa con la que se exponen los casos de desapariciones nace de la comprensión y la propia circunstancia de vida de esas mujeres; su lenguaje expresa la mezcla de emociones por la que atraviesan y la necesidad de lograr una correcta expresión de situaciones que se acompañan de dudas, incertidumbre, miedo y ansiedad, por lo que merecen una respuesta sensible, profesional e informada. La perspectiva de género parte entonces desde el primer contacto y la persona encargada de la primera atención idealmente debe conocer las herramientas metodológicas para aplicarla, adecuada a la exposición que realizan las familias, casi siempre a través de las mujeres.

## 2. Análisis de contexto

“El análisis contextual es una metodología utilizada principalmente en la documentación e investigación realizada en las ciencias sociales que, en esencia, supone que ciertos eventos pueden adquirir connotaciones diferentes cuando se estudian de manera aislada o cuando se consideran las

---

<sup>3</sup> Es común escuchar la consigna “¿Dónde están, dónde están, nuestros hijos dónde están?” en sus manifestaciones.

circunstancias de su entorno (el contexto, precisamente)" (Ansolabehere et al., 2017, p. 35).

Partiendo de esta definición, al momento de realizar el estudio de algún caso de desaparición (ya sea individual, colectivo o en medio de un evento), lo que se busca es asociarlo con otros en los que las circunstancias de la desaparición tengan características iguales o similares y que nos presenten un patrón o el *modus operandi* de presuntas personas responsables.

Lo anterior contribuye a comprender la casuística de la desaparición y, en consecuencia, apoya la formulación de hipótesis o líneas de investigación de quien se encuentra al frente de la misma. Las metodologías empleadas para la realización de estos estudios pueden ser las siguientes:

- **Método analítico.** El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades; en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 8).
- **Método deductivo.** La deducción es un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones particulares, y que aplica las reglas de la lógica.
- **Método inductivo.** La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general.

Dependiendo de las circunstancias de la desaparición, se estima necesario emplear cualquiera de los métodos anteriores. En el área de Análisis y Proyectos perteneciente a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, cuando se realizan estudios de análisis contextual, a solicitud de la persona agente del ministerio público titular de la investigación, se integra un grupo multidisciplinario y se elige la metodología a emplear, después de un análisis general del caso.

Si la víctima es una mujer, se parte por lo general de su contexto, para posteriormente ampliarlo a la asociación con casos similares, es decir, se utiliza el método inductivo a fin de dar prioridad al conocimiento de las circunstancias de vulnerabilidad en las que se hallaba la persona al momento de su desaparición. Existe una sección en el estudio, denominada *Perfil de la víctima*, en la que se abordan los elementos contextuales que después se comparan con otros para clarificar si la desaparición es un hecho aislado o si se inserta, por ejemplo, en un patrón o contexto de macrocriminalidad.

En el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, de aplicación general en el país y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018, se señala expresamente como uno de sus objetivos:

Desarrollar una técnica específica diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho a la verdad.

La referencia a una técnica diferenciada y especializada refleja la necesidad de considerar las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y, por ende, aplicar la perspectiva de género como parte de la metodología a emplear.

En lo que se refiere al análisis de contexto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda señala, en la definición del principio de enfoque diferencial y especializado, artículo 5, que "tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley".

Lo anterior hace que la Ley General incluya el contexto de manera transversal en los procesos de investigación y búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas.

### 3. Capacitación de servidoras y servidores públicos

El área de Análisis y Proyectos de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada tiene a su cargo la implementación del Sistema de Gestión de Información de Personas Desaparecidas y Personas Fallecidas sin Identificar, y de la Base de Datos Ante Mortem / Post Mortem<sup>4</sup> a nivel nacional. Como parte de la implementación, además de garantizar una infraestructura tecnológica mínima para la instalación y operación de la base, se lleva a cabo la capacitación de las personas que recolectan los datos de personas desaparecidas y de personas fallecidas, así como de quienes ingresan la información y la interpretan, con la finalidad de generar hipótesis de identificación al cruzar una información y otra.

La utilización de la información contenida en la base incluye la revisión del apartado denominado *Circunstancias de la desaparición*, con el propósito de buscar los patrones y elementos concurrentes entre una variedad de casos que coinciden en tiempo, modo y lugar. Para dicha utilización de los datos se desarrolló el curso teórico-práctico *Análisis contextual de las circunstancias de la desaparición*, en el que se abordan aspectos históricos, jurídicos, metodológicos y conceptuales que permiten dimensionar la importancia de este tipo de análisis en la investigación criminal y en la búsqueda de personas.

En la capacitación se refuerza constantemente la visión diferenciada y especializada centrada en la víctima, lo que implica abordar los casos con una perspectiva de género que permita reducir el sesgo en la elaboración de hipótesis, ya que es común, por ejemplo, prejuzgar que una desaparición aparentemente voluntaria para marcharse con una pareja (lo que comúnmente

---

<sup>4</sup> Esta base de datos es una herramienta informática para la gestión de datos forenses, específicamente de personas desaparecidas y restos humanos, creada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual es donada a instituciones del Estado. Para más información sobre ésta se puede consultar el siguiente documento: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf>

se conoce como *irse con el novio*) se hizo por consentimiento y no por una posible amenaza, chantaje o extorsión.

Como parte de los ejercicios prácticos que se desarrollan en la capacitación, se evalúa que en los casos hipotéticos sobre los que se realiza un análisis de contexto en los que la víctima es una mujer, se tomen en consideración los siguientes elementos, ya que a partir de la conjunción de éstos y de su vinculación con otros casos se puede generar una primera hipótesis sobre el posible destino de la víctima:

- Edad.
- Nivel socioeconómico.
- Índice delictivo en la zona habitual de residencia y del lugar de desaparición.
- Escolaridad.
- Oficio o empleo.
- Papel familiar.
- Relaciones interpersonales.
- Características físicas.
- Antecedentes de amenazas.
- Narración del familiar que concede la entrevista inicial.

A continuación, se comparten algunos extractos de los trabajos entregados como parte de la evaluación del curso, a cargo de alumnas y alumnos del área de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco:

Las víctimas se pueden ver inmersas en diversas situaciones de **vulnerabilidad e indefensión**, éstas afectan de diferente manera a mujeres y hombres. Las personas pueden estar en esta situación porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros. Cabe aclarar que la situación de vulnerabilidad no se limita a la no satisfacción de las necesidades materiales, sino que también incluye las conductas discriminatorias que atentan contra la dignidad de las personas o de los grupos sociales.



En la investigación de delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, es necesario aplicar una herramienta metodológica efectiva que permita el desarrollo de acciones de investigación y práctica de diligencias con perspectiva de género, lo cual permitirá que el personal investigador descarte el uso de visiones estereotipadas de la víctima relacionadas con las prácticas sociales y culturales impuestas por la sociedad en cada género. No obstante, los roles de género y estereotipos deberán considerarse como posibles móviles, desde la perspectiva del sujeto activo.

Debido a esto, es necesario aclarar que el actual trabajo se realiza desde una Perspectiva Feminista de Género para lograr comprender el contexto que nos ocupa, entiendo que esta perspectiva implica una visión del mundo y una de política feminista, la cual se funda en procesos históricos y alternativas paradigmáticas a la dominación y a la opresión de género, edad, clase, étnica, religiosa, política y cultural, de condición socioeconómica, de legalidad, de salud y capacidades; de igual manera esta perspectiva implica el reconocimiento de los esfuerzos políticos y culturales por erradicar los oprobios, además del anhelo por generar condiciones sociales que permitan a las mujeres vivir con bienestar y en libertad, así como a las mujeres y a los hombres vivir en igualdad.

Como es de advertir, la información con que se cuenta es escasa, en consecuencia, atendiendo a una metodología de tipo inductivo, se partirá de establecer el punto central, por lo cual se requiere un análisis de contexto; de manera que permita ampliar el marco de entendimiento de este caso, en el entendido de que se trata de una víctima mujer, como parte de un grupo específico que requiere formas reforzadas de protección de derechos, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como se puede apreciar, para el alumnado resulta clara la necesidad de un tratamiento específico y diferenciado cuando se trata de casos en los que la víctima es una mujer y, en consecuencia, el abordaje del estudio contempla los factores de vulnerabilidad antes señalados.

Como parte de la impartición de este curso, se incluye la proyección de videos y cortometrajes en los que se expone la perspectiva de las madres cuando inician el proceso de búsqueda de un hijo o hija; es decir, la perspectiva de una víctima indirecta y las formas en las que el Estado responde a través de sus instituciones y mecanismos burocráticos a esta realidad, reforzando en

ocasiones esquemas de dominación de género por parte de hombres que son los primeros respondientes.

La intención expresa de esta revisión de materiales en video es generar conciencia sobre el papel de las personas analistas en la elaboración de productos que buscan orientar el cauce de una investigación y la necesidad de que ésta tenga una perspectiva victimal y de género. Asimismo, se promueve el debate y la reflexión autocrítica sobre la manera en la que las instancias de procuración de justicia en México se pueden convertir en un elemento adicional de maltrato hacia personas que no pidieron encontrarse en dicha situación y que atraviesan por circunstancias que trastocan su vida.

Un aporte significativo para entender la necesidad del estudio contextual con perspectiva de género es el que han dado los grupos colectivos (o colectivas) conformados en su mayoría por mujeres que buscan a una persona querida. Su organización crea nuevas formas de convivencia y de entendimiento del problema, partiendo de la vulneración (muchas veces violenta) de sus estructuras familiares. A partir de la génesis del problema, la siguiente fase para afrontarlo es la organización en estas colectivas, la generación de códigos de comunicación y la asimilación de herramientas empíricas para hacerle frente.

Por eso, durante el curso se comparte con el alumnado la visión teórica de Alain Touraine, con base en la cual se puede explicar la conformación de este tipo de organizaciones, en el marco de los nuevos movimientos sociales, sobre los que el autor señala

los nuevos movimientos sociales [pueden entenderse] como conductas colectivas en lucha contra el poder dominante compuestas por tres elementos fundamentales: a) el principio de identidad según el cual el actor se define por sí mismo, siendo consciente de su organización y práctica conjunta, b) el principio de oposición, referido a la capacidad del movimiento de nombrar a un adversario que surge en el conflicto, tomando conciencia de confrontar otras fuerzas, y c) el principio de totalidad, entendido como la capacidad del movimiento para trascender al

sistema histórico. La confluencia de estos tres principios dotaría a los nuevos movimientos sociales de mayor capacidad para lograr su objetivo de interpelar al sistema, estableciendo para ello diferentes alianzas e intercambios". (Touraine, 1990, pág. 205, como se citó en Durand, 2016).

Esta es una manera de entender el surgimiento de colectivos de familiares de personas desaparecidas, es decir, partir de la conciencia de formar parte de un grupo en el que se comparten objetivos y se facilita la obtención de resultados, además de tratarse de una red de apoyo permanente.

A manera de resumen, como parte de los objetivos del curso se busca reforzar en las y los servidores públicos la importancia de entender los casos de manera especializada y diferenciada, integrando la perspectiva de género y otros enfoques para determinar cuáles son los elementos que favorecen o desencadenan la vulneración de las víctimas.

## **4. El análisis de contexto como medio de prueba**

Apartir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de justicia penal, el carácter adversarial de los juicios ha motivado el perfeccionamiento de las pruebas indiciarias para acreditar la responsabilidad de una persona imputada. Dentro de estas pruebas se encuentra el análisis de contexto como elemento que busca reforzar la teoría del caso y las líneas de investigación. Su utilización en los juicios orales se vuelve cada vez más frecuente y abona a entender las motivaciones que pudieran tener las personas indiciadas para cometer el delito de desaparición forzada o cometida en su carácter de particular.

Siendo el delito de desaparición en extremo complejo para el ofrecimiento de pruebas (generalmente, se ejecuta sin testigos y al amparo del anonimato), establecer los patrones conductuales y de tiempo y lugar ayuda a normar un criterio sobre posibles culpables. El análisis de contexto por sí mismo no demuestra una culpabilidad, pero concatena los demás elementos probatorios para arribar a una conclusión.

En el estudio *Sentencias penales en casos de desaparición forzada de personas en los ámbitos federal y local*, elaborado por el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México, se arriba a la siguiente recomendación:

el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia en la investigación y adjudicación judicial de los delitos de desaparición forzada y desaparición por particulares requiere, al menos, de lo siguiente:

1. Incorporar el análisis de contexto como método y como presupuesto del fenómeno de desaparición en las investigaciones. En un país como México, donde existen más de 70 mil personas desaparecidas, la desaparición no constituye un hecho aislado sino que hace parte de un entramado complejo de estructuras criminales con objetivos diversos. Conocer la verdad sobre los hechos, el fin de la investigación, implica identificar los patrones de la desaparición y ubicarlo en tanto problema grave de derechos humanos.

Lo anterior implica una investigación en distintos niveles. Un primer nivel general donde se busque probar la existencia de prácticas de desaparición en la región del caso individual. Un segundo nivel donde se identifique a los principales perpetradores, tanto estatales y no estatales, y donde también se establezca su mecánica de operación. Finalmente, un tercer nivel que pruebe los hechos de una desaparición específica. De lo que se trata es de situar una desaparición individual en un fenómeno de desaparición general. Para ello, la construcción del caso debe partir de reconocer la existencia del fenómeno y de los actores principales (Serrano, 2020, p. 34).

Aunado a lo anterior, un nuevo reto es transmitir a quienes juzgan la importancia de considerar el contexto de las víctimas, a fin de comprender la mecánica y significación social de las desapariciones, realizándolo además con perspectiva de género.

## Conclusiones

Al revisar un caso de desaparición forzada o cometida por particulares empleando la metodología del análisis contextual, se deben buscar los elementos que permitan dilucidar cómo se vincula con otras desapariciones

o hechos delictivos. Asimismo, aplicar la perspectiva de género contribuye a reducir los sesgos en la formulación de hipótesis sobre los móviles de la desaparición, ya que no se puede dar el mismo tratamiento a un hecho delictivo en el que las víctimas son hombres, mujeres o algún grupo de población en condición de vulnerabilidad.

A través de la educación continua y la formación de profesionales en temas criminales, forenses o judiciales, se debe generar un cuerpo de servidoras y servidores públicos con un perfil humanitario que ponga en el centro del problema a las víctimas y sus familias. Es una condición sobre la que ya no cabe debate alguno y es menester dejarlo plasmado en los estudios de análisis de contexto, sin restar valor a las formalidades académicas de un estudio de investigación, pero con un sentido de sensibilidad hacia los casos que implícitamente traen consigo un profundo dolor.

## Fuentes consultadas

- Ansolabehere, K., Ricardo Robles, J., Saavedra Y., Serrano, S. y Vázquez, D. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf>
- Chica Rincoar, S. P. (2019). *Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México*. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C. <https://imdhd.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Analisis-de-Contexto.pdf>
- Durand Guevara, A. (2016). Estudios sociológicos sobre los movimientos sociales: enfoques teóricos, problemática y agendas de investigación. *Espacio Abierto*, 25(4), 5-16. [https://www.redalyc.org/journal/122/12249087001/html/#:~:text=Alain%20Touraine%20\(1990\)%20define%20a,pr%C3%A1ctica%20conjunta%2C%20b\)%20el%20principio](https://www.redalyc.org/journal/122/12249087001/html/#:~:text=Alain%20Touraine%20(1990)%20define%20a,pr%C3%A1ctica%20conjunta%2C%20b)%20el%20principio)
- Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México. (2020). *Sentencias*

*penales en casos de desaparición forzada de personas en los ámbitos federal y local.* [https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Informe\\_Sentencias\\_Penales.pdf](https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Informe_Sentencias_Penales.pdf)

Rodríguez Jiménez, A. y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200. <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

# EL CASO “CAMPO ALGODONERO” COMO REFERENTE EN LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

**JOSÉ RENÉ GÓMEZ MENDOZA<sup>1</sup>**

## **RESUMEN**

---

La sentencia del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es paradigmática debido al establecimiento de estándares de protección ante violaciones graves a derechos humanos, principalmente por la obligación de garantizar la realización de la debida diligencia reforzada, así como por la aplicación de la perspectiva de género en la investigación. Sin embargo, no es recordada como una sentencia fundamental en casos de personas desaparecidas. El análisis de contexto fue una herramienta importante en la investigación de la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez y sentó las bases para la investigación de los delitos de desaparición.

---

<sup>1</sup> Titular de la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF) de la Fiscalía General de la República. Participó en el desarrollo del Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

### **Palabras clave:**

Análisis de contexto, violaciones graves a derechos humanos, desaparición forzada.

### **ABSTRACT**

---

The sentence of the case González et al. ("Campo Algodonero") vs. Mexico, dictated by the Inter-American Court of Human Rights, is paradigmatic due to the standards of protection against serious human rights violations; mainly due to the obligation to guarantee a reinforced due diligence, as well as for the application of the gender perspective in the investigation. However, it is not recalled as a fundamental judgment in missing persons cases. Context analysis was an important tool in the investigation of the disappearance of women in Ciudad Juarez and lays the groundwork for the investigation of disappearance crimes.

### **Keywords:**

Contextual analysis, human rights violations, enforced disappearances.

## **1. Antecedentes del caso "Campo Algodonero"**

La crisis de seguridad pública por la que atraviesa México desde hace unos 16 años, asociada con narcotráfico, crimen organizado, estrategias de combate, militarización, homicidios y desapariciones, ha trastocado todos los ámbitos de la discusión pública y del gobierno, formando parte de las agendas políticas de al menos las tres últimas administraciones del poder ejecutivo, provenientes de tres partidos políticos distintos. En estas discusiones, en las que predominan los señalamientos de estrategias fallidas, se tiende a olvidar que hubo y hay fenómenos sociales que ya se advertían con anterioridad a la presente crisis de violaciones graves a derechos humanos; es el caso de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres por razones de género es la que se ejerce contra ellas con motivo de su sexo y de la condición de desigualdad y discriminación asociada al



género femenino y a los estereotipos que crean una expectativa en la sociedad respecto del comportamiento que es aceptable en las personas de acuerdo con su sexo.

En países como el nuestro, esta violencia forma parte de la estructura que compone las sociedades, es decir, se encuentra normalizada, y se manifiesta ampliamente y de diversas maneras, por ejemplo, desde aspectos sutiles en el lenguaje o en el trato, hasta maltrato físico que puede llevar a la privación de la vida.

Un lamentable ejemplo de la prevalencia y gravedad de este problema en México fue lo acontecido en Ciudad Juárez, Chihuahua, que ganó notoriedad en las décadas de 1990 y 2000, debido a un fenómeno de seguridad pública: la desaparición y el incremento de homicidios de mujeres en esa localidad y sus alrededores. En aquellos años, en los que la guerra contra el narcotráfico aún no formaba parte de la discusión pública nacional, los casos de las mal llamadas *muertas de Juárez* adquirieron un tono de gravedad nacional e internacional debido al elevado número de mujeres reportadas como desaparecidas y el hallazgo de cadáveres, muchos de ellos con signos de violencia sexual.

Debido a las anomalías cometidas en las investigaciones de estos hechos por las autoridades locales, y posteriormente por las federales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió diversas recomendaciones, además algunos casos (que se convirtieron en paradigma de lo acontecido en Ciudad Juárez) fueron analizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a petición de las familias de las víctimas directas, para luego ser juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que dictó la sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, el 16 de noviembre de 2009.

En este caso se analizan los hechos relacionados con la desaparición de tres mujeres que después fueron localizadas sin vida en un predio conocido como *Campo Algodonero*, en las afueras de Ciudad Juárez. Las víctimas fueron mujeres jóvenes de 15 a 25 años, cuyos cuerpos al momento de ser ubicados presentaban indicios de violencia sexual.

Esta sentencia fue (y sigue siendo) un precedente emblemático en la investigación de violaciones graves a derechos humanos en México, ya que en ella se señalan las diversas irregularidades cometidas por agentes estatales en la integración de la investigación del homicidio de las víctimas, así como en el cumplimiento de los estándares de protección y de reparación del daño a los que ellas y sus familias tenían derecho y que debían ser garantizados por el Estado. Igualmente, revela algunos de los principios, criterios y parámetros de actuación necesarios para la conformación de investigaciones sobre delitos complejos, como los de desaparición de personas<sup>2</sup>.

La complejidad de este tipo de delitos radica, primero, en sus características, pues tienen una naturaleza compuesta, ya que la privación de la libertad es seguida del ocultamiento de la víctima; son imprescriptibles y tienen un carácter continuado, por lo que dicha conducta se actualiza hasta el momento de la localización de la persona desaparecida; y durante el periodo en el que se desarrollan pueden concurrir otros delitos vinculados (como el secuestro, la trata de personas, la tortura, el homicidio o el feminicidio, como sucedió en el caso de las mujeres víctimas referidas en la sentencia "Campo Algodonero").

Segundo, cuando estos delitos son cometidos contra niñas y mujeres, las víctimas se encuentran en circunstancias de discriminación estructural y, por tanto, de posible vulnerabilidad, debido al entorno de violencia de género, tanto en el espacio público como en el privado.

Además de la violencia sufrida por las víctimas directas, la sentencia deja ver que muchas de las irregularidades cometidas por las autoridades tuvieron su origen en los estereotipos de género que prevalecían en la opinión de las personas a cargo de las investigaciones. Por ello, este instrumento establece parámetros y directrices tanto para la actuación de las servidoras y servidores públicos ante este tipo de violencias, como para la identificación de casos en los que las desapariciones se encuentran motivadas por razones de género, con base en el análisis de las circunstancias de los hechos y las víctimas, es decir, del análisis del contexto.

---

<sup>2</sup> Se consideran como delitos de desaparición aquellos en los que, a consecuencia de la ocurrencia del hecho delictivo, se desconozca la suerte o paradero de la víctima, en términos del artículo 4º fracción XVI y 8º fracción IV de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

## 2. El análisis de contexto en el caso “Campo Algodonero”

Aunque el análisis de contexto no es referido de forma explícita en la sentencia “Campo Algodonero”, se encuentra presente en el razonamiento desarrollado por la CoIDH a lo largo de la sentencia, tanto en el análisis de los hechos como en la definición del estándar de investigación a que está obligado el Estado mexicano al conducir las indagatorias que implican violaciones graves a los derechos humanos.

Si bien esta sentencia es conocida por ser un punto de inflexión en la atención de los delitos cometidos por motivos o razones de género, particularmente de violencia extrema contra las mujeres, y específicamente del feminicidio, es necesario destacar que la documentación de las irregularidades en la investigación de los delitos y la definición de responsabilidades por los perjuicios que se ocasionaron a las víctimas marcaron un precedente muy importante en el modo de conducción de las investigaciones de carácter complejo en México, en especial cuando se trata de la desaparición de personas.

Además de los aspectos señalados en el apartado anterior, sobre la complejidad de las investigaciones de los delitos de desaparición de personas, específicamente los casos de “Campo Algodonero” debían ser atendidos como investigaciones complejas debido a que se trataba de conductas pluriofensivas, cometidas contra múltiples víctimas, que se desarrollaron en diferentes lugares durante un extendido periodo de tiempo; asimismo, implicaban la investigación de múltiples conductas sin una conexión o vínculo aparente, pero cuyos orígenes o motivaciones estaban estrechamente relacionados. Sobre lo anterior, la CoIDH subrayó las declaraciones del Estado mexicano:

El Estado indicó que “el elemento común en los tres casos es el hallazgo de los cuerpos en el mismo predio”. A partir de ese hecho, alegó que “se hizo un examen concreto de las circunstancias de los casos” y “se les dio un tratamiento individualizado dentro de la investigación, sin descartar otros posibles rasgos comunes, pero igualmente sin

forzar vínculos entre ellos", ya que "se advirtieron detalles particulares en cada caso que no permitían una investigación en conjunto, so pena de propiciar confusión entre elementos distintos, que a la postre hubiese redundado negativamente en los resultados". Además, señaló que "[p]or metodología de investigación delictiva, jamás se inicia con el supuesto de que dos casos son similares, pues eso constituiría una distorsión subjetiva en el análisis" (CoIDH, 2009).

Efectivamente, podría considerarse como un error establecer una relación directa entre hechos delictivos como los de la sentencia, sin embargo, la formulación de una hipótesis de investigación a partir de la correlación de los elementos indiciarios en el sitio de intervención no implica necesariamente una distorsión subjetiva en el análisis. Pareciera que el Estado no consideró la posibilidad de establecer una relación causal plausible entre los elementos indiciarios, que apuntara a la forma en que se desarrollaron los hechos bajo investigación, y que dicha causalidad puede cambiar de acuerdo con los elementos de los que se allegue la autoridad.

En esta y en otras sentencias, la CoIDH ha resaltado la importancia de los elementos contextuales en las investigaciones complejas, porque pueden constituir elementos indiciarios en este tipo de investigaciones. Esto gana especial relevancia al considerar que, debido a la naturaleza de los delitos de desaparición, su investigación se apoya principalmente en el uso de pruebas circunstanciales e indirectas. Como lo señala la CoIDH en el caso *Blake vs. Guatemala*:

La Corte estima posible que la desaparición de un determinado individuo sea demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones. En un caso como el presente, la Corte ha entendido siempre que las pruebas documentales y testimoniales directas no son las únicas que pueden fundamentar la sentencia. Las pruebas circunstanciales, los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos (CoIDH, 1998).

Así pues, el planteamiento de una hipótesis en una investigación penal, en casos de delitos complejos o que impliquen una violación grave a derechos humanos, se encuentra sujeto no sólo a los elementos indiciarios presentes en el sitio de investigación, sino también a las circunstancias en las que éstos fueron hallados.

En este sentido, una parte a considerar en la investigación son los elementos contextuales que permiten dilucidar que los hechos delictivos se llevan a cabo en circunstancias en las que es posible identificar, por ejemplo, una práctica generalizada de desapariciones. Como lo explica la CoIDH:

En casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos. Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación. De tal forma [...] sólo puede resultar efectiva si se realiza a partir de una visión comprehensiva de los hechos, que tenga en cuenta los antecedentes y el contexto en que ocurrieron y que busque develar las estructuras de participación.

[...] las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. No basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectualmente y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios). Esto puede permitir, a su vez, la generación de hipótesis y líneas de investigación; el análisis de documentos clasificados o reservados, y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios, pero sin confiar totalmente en la eficacia de mecanismos técnicos como éstos para desarticular la complejidad del crimen, en tanto los mismos pueden resultar insuficientes. En consecuencia, no se trata sólo del análisis de un crimen de manera aislada, sino inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación (CoIDH, 2010).

En otras palabras, en investigaciones complejas es necesario tener en consideración las circunstancias en las que se cometieron los delitos, en tanto que su ocurrencia puede estar asociada a un patrón sistemático y recurrente, información que puede dilucidarse, por ejemplo, a partir de las características de las víctimas.

Una forma de realizar un análisis es estableciendo un método que permita el estudio de los elementos en los que se inscribe la comisión del hecho delictivo, poniendo en perspectiva cada uno de ellos, respecto del entorno o contexto en que se desenvuelven, de allí que a este proceso se le denomine análisis de contexto.

Éste puede definirse como el estudio de las condiciones sociales, históricas, culturales, criminológicas y criminalísticas en las que se cometen delitos que siguen un patrón sistemático y reiterado en su comisión, en una zona geográfica específica durante un periodo de tiempo determinado, con base en el empleo de metodologías de investigación con rigor científico.

En la sentencia se advierten dos elementos fundamentales respecto de los hechos juzgados bajo la facultad contenciosa de la CoIDH: la forma en la que se llevó a cabo la investigación de los hechos y la responsabilidad del Estado mexicano por las afectaciones que se ocasionaron a los derechos humanos de las víctimas. Abordaremos brevemente ambos elementos, ya que en ellos el análisis de contexto y la perspectiva de género fueron herramientas determinantes en el razonamiento de la CIDH, en los argumentos de las personas representantes de las víctimas, en la sentencia y finalmente en los criterios jurisprudenciales de la CoIDH.

## **2.1 La investigación de los hechos**

Aunque el análisis de contexto y la perspectiva de género eran herramientas poco conocidas en la época en que tuvieron lugar los hechos sobre los que trata la sentencia, las investigaciones necesariamente tuvieron que tomar en consideración datos de referencia y de contexto que se encontraban a la vista de las autoridades y que podrían haber ayudado a establecer líneas

de investigación; entre los muchos elementos que son enumerados por la CoIDH están:

- La situación de seguridad en Ciudad Juárez: en donde, desde 1993, se duplicaron los homicidios cometidos en contra de mujeres y se registró un incremento en el número de mujeres reportadas como desaparecidas, de acuerdo con informes independientes.
- Los antecedentes de las víctimas: aunque a primera vista no compartían relaciones personales o familiares entre ellas, u otros vínculos, sí tenían algunas características comunes, como el rango de edad (mujeres jóvenes), sus ocupaciones y las zonas de la ciudad en las que habitaban.
- Los lugares de los hechos: particularmente donde se hallaron los cuerpos y el intento deliberado por ocultarlos.

Sobre este caso, años después, Julia Estela Monárrez Fragoso (experta en violencia en razón de género, quien fungió como perita propuesta por las personas representantes de las víctimas en la audiencia del caso) y Luis Ernesto Cervera Gómez elaboraron un estudio a partir de los sitios de localización de los cadáveres de las víctimas, así como de las características de vulnerabilidad (condición económica, social y género), denominado *Actualización y georreferenciación del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-2010* (2013). Este trabajo es un buen ejemplo de cómo a partir de la información básica de las víctimas es posible derivar elementos respecto de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, para generar hipótesis de investigación, por lo que vale la pena recuperar los principales hallazgos de este valioso estudio.

En su análisis, Monárrez y Cervera desarrollan un modelo espacial en el que establecen correlaciones entre el área urbana de Ciudad Juárez, los sitios en los que fueron localizados los cadáveres de las víctimas y su lugar de residencia, la proximidad de estas zonas a carreteras y vías de comunicación, así como a lugares despoblados (entendidos como lotes baldíos, predios deshabitados o espacios abiertos de cultivo en las afueras de la ciudad, aprovechados por los agresores para cometer los delitos).

Junto con estos elementos, la autora y el autor incorporaron al análisis la perspectiva de género, abordando aspectos como los roles y estereotipos de género, es decir, las expectativas sobre las mujeres en el ámbito público y privado derivadas de dichos roles. A lo largo de su análisis señalan que con base en estas ideas se criminaliza o responsabiliza a las mujeres víctimas de violencia, con argumentos discriminatorios tales como haberse colocado en situaciones de riesgo por encontrarse en lugares u horarios peligrosos para una mujer o por realizar actividades fuera de su hogar.

Entre los principales hallazgos de dicho estudio, respecto de 887 víctimas documentadas, entre los años 1993 y 2010, están<sup>3</sup>:

a) Respecto al espacio en que se localizaron los cuerpos:

Los 324 casos en los que se conoció el domicilio de residencia de las víctimas, se ubicaron desde el noroeste hacia el sureste de Ciudad Juárez, con una mayor concentración de víctimas que habitaban en la primera zona.

De los 656 casos en los que se contó con información del lugar de localización del cadáver de las víctimas, éstos se distribuyeron de forma muy similar a los lugares de residencia de las víctimas, aunque presentaron una mayor dispersión a lo largo de la ciudad, es decir, no se observan concentraciones en colonias o sitios específicos.

Al analizar los dos conjuntos de información al mismo tiempo y establecer una correlación espacial entre ambos, se logra realizar un cálculo de densidades espaciales de los homicidios de mujeres por su residencia y lugar de localización en 15 zonas principales de toda la ciudad, mismas que representan apenas el 7% del total de las colonias de Ciudad Juárez.

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que a partir del año 2006 hubo un incremento importante en el número de homicidios registrados en Chihuahua, que se atribuyen a la violencia generada por los grupos delincuenciales del narcotráfico y a los operativos de seguridad desplegados en su combate. En este sentido, las personas autoras señalan en su estudio el incremento en el número de mujeres víctimas por armas de fuego, así como que la distribución de los homicidios a lo largo de la ciudad, a partir de 2006, obedece a este fenómeno de muertes violentas y no necesariamente a la violencia feminicida que documentan en su investigación.



Al considerar los lugares de localización de cadáveres en relación con vialidades o lotes baldíos (despoblados), se determinó que 80% de los homicidios de mujeres se llevó a cabo en el mismo sitio en que fueron localizados sus cuerpos.

b) Respecto a las características de las víctimas:

El 25.7% (228) del total eran mujeres entre 20 y 29 años de edad, 23.6% (209) tenían entre 30 y 39 años, 20% (177) se encontraban entre los 10 y 19 años, 9.9% (88) entre 40 y 49 años, 5.3% (48) fueron niñas entre 0 y 9 años, 4.1% (36) entre 50 y 59 años, 2.8% (25) entre 60 y 69 años, y el resto de las 8 víctimas corresponde a mujeres con más de 70 años.

En relación con su ocupación, de 399 casos en los que se contó con información, las cinco principales ocupaciones que se identificaron fueron: empleadas (58), amas de casa (52), estudiantes (50), obreras de las maquiladoras (46) y diversas ocupaciones estigmatizadas (13 bailarinas, 16 trabajadoras sexuales, 14 empleadas de bares, dos encargadas de bares y una propietaria de una sala de masajes).

c) Respecto a la comisión de los hechos delictivos:

Se identificaron y clasificaron diversos actos violentos mediante los que las mujeres fueron asesinadas: en 449 casos las víctimas sufrieron un disparo, en 140 fueron estranguladas, 122 fueron acuchilladas, 80 golpeadas; 68 presentaron signos de violación y 53 fueron localizadas desnudas.

Respecto a los lugares de localización de los cuerpos, 336 se encontraron en espacios públicos (vialidades, banquetas o vehículos), 241 estaban en espacios privados (hogar, cuartos de hotel, centros de rehabilitación y centros penitenciarios), y 191 en un sitio despoblado.

Estos datos, recuperados y sistematizados en el Sistema de Información Geográfica para el Femicidio de El Colegio de la Frontera Norte (SIGFEM) a petición de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ), muestran la relevancia del análisis sobre un fenómeno delictivo, ya que los datos antes listados establecen por lo menos una correlación entre los hechos delictivos ocurridos, a partir de elementos comunes en las circunstancias en que se llevaron a cabo, es decir, de elementos contextuales. No obstante, cabe preguntarse ¿cómo puede utilizarse este tipo de información en una investigación penal?

Las investigaciones penales, es decir, aquellas que se realizan en el marco de un proceso judicial, buscan establecer específicamente una causalidad en la forma en que se desarrollan hechos delictivos particulares, para luego determinar una responsabilidad penal. En este sentido, el análisis del fenómeno delictivo -por su carácter general- no puede establecer dicha causalidad, sin embargo, revela información relevante sobre las circunstancias en que ocurre dicho fenómeno, la cual puede servir como elemento orientador para la investigación penal ya que permite identificar aspectos comunes que, en conjunto con un análisis más detallado de los casos concretos, pudieran constituir elementos sistemáticos y reiterados en la comisión de los delitos, que permitirían suponer la existencia de patrones o formas de operación de organizaciones delincuenciales.

Por ejemplo, en la sentencia del caso González y otras, la CoIDH hace uso de este tipo de información, al señalar que: en aproximadamente la tercera parte de los homicidios de mujeres se identificaban lesiones de carácter sexual y "un patrón en el que por lo general la víctima no conoce a su victimario y es privada de su libertad y sometida a vejaciones y sufrimientos múltiples, hasta la muerte" (CPEVMCJ, 2006, p. 33). Por otra parte, información de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, señala que en 30% de 379 homicidios identificados (hasta la emisión del informe final de dicha Comisión) hubo un patrón conductual en la forma en que se cometieron (2006, p. 95).

La información anterior es consistente con el trabajo de Monárrez y Cervera, ya que al analizar las lesiones sobre las víctimas de homicidio, un grupo de éstas presentaron signos de violación u otras lesiones de carácter sexual o fueron encontradas desnudas.

Aunque no todos los casos de mujeres víctimas de homicidio correspondan a hechos que guarden las mismas características que los tratados en el caso “Campo Algodonero”, no invalida el uso del análisis de contexto o el estudio del fenómeno delictivo como herramienta de apoyo para las personas investigadoras, sino que deja ver la existencia de un subconjunto de víctimas con características similares, cuyos casos pudieran correlacionarse de alguna manera, por lo que pueden responder a un mismo fenómeno delictivo. De acuerdo con el informe de la Fiscalía Especial, estos casos correspondían a 113 mujeres.

Así pues, llama la atención la reticencia de las personas a cargo de las investigaciones para establecer algún elemento de similitud entre ellos. Como se subrayó antes, a partir del análisis contextual del fenómeno delictivo es indispensable el estudio individualizado de los casos para señalar aquellos elementos que pudieran constituir un patrón. Este ejercicio permite a quien investiga una aproximación informada al estudio de los hechos delictivos, con la posibilidad de establecer elementos que fortalezcan las hipótesis planteadas y que ayuden a definir actos de investigación.

## **2.2 La responsabilidad del Estado mexicano**

El razonamiento de la ColDH, así como su competencia contenciosa para conocer de los casos, se basa en las afectaciones a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, protegidos tanto en el texto constitucional mexicano como en los instrumentos internacionales a los que nuestro país se ha adherido, particularmente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Como se dijo antes, la sentencia no hace mención explícita de la realización de análisis de contexto, sin embargo, la Corte, al referirse a las reparaciones, específicamente a la obligación del Estado de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición, las vejaciones y el homicidio por razones de género de las jóvenes, dispone que dicha investigación:

[...] deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género (CoIDH, 2009, párr. 455).

Esto, ya que las principales afectaciones y los actos reclamados por las víctimas fueron:

[...] la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada (CoIDH, 2009, párr. 2).

En la sentencia, la CoIDH establece la responsabilidad por parte del Estado mexicano respecto a la protección de las mujeres de Ciudad Juárez, en tanto que éstas se encontraban en situación de vulnerabilidad ante el contexto de violencia.

Asimismo, en el numeral 454 de dicha sentencia se concluye que el acceso de las víctimas al derecho a la verdad en los casos de violaciones graves a los derechos humanos "exige la determinación de la más completa

verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones” (CoIDH, 2009).

## Conclusión

El caso “Campo Algodonero” cimentó las bases de la forma en que se deben conducir las investigaciones de casos asociados a violaciones graves de derechos humanos, más cuando éstos involucran a mujeres de cualquier edad, al establecer estándares, principios y deberes u obligaciones para garantizar la determinación de la verdad y la no repetición de cualquier acto que cause algún daño.

Entre estos deberes se encuentra la debida diligencia reforzada, que obliga a los Estados a emprender, garantizar y fortalecer acciones tendentes a la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones graves a derechos humanos sufridas por las víctimas, como es el caso de los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez.

Otro de los principios a considerarse en las investigaciones es la integración de la perspectiva de género, que a su vez se auxilia de herramientas como el análisis de contexto -que permite a quien investiga conocer las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos delictivos-, para lograr adminicular los elementos fácticos integrados durante la investigación penal con una teoría del caso robusta que permita la determinación de responsables y el alcance al derecho a la verdad de las víctimas.

Es necesario poner énfasis en la importancia del cumplimiento de estos deberes durante las diferentes etapas del proceso penal ya que, en la medida en que las y los operadores del sistema de justicia utilicen las herramientas desarrolladas para garantizar los derechos humanos de las víctimas, la labor de procuración de justicia será más eficaz y eficiente.

## Fuentes consultadas

- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algodonero" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (6), 167-182. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/11491/11852>
- Barbosa Castillo, G. y Bernal Pulido, C. (2015). *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*. Universidad Externado de Colombia
- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. (2006). *Tercer Informe de Gestión, mayo 2005-septiembre 2006*. <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/208365/510447/file/3er%20Informe%20de%20Gestión%20CPEVCMCJ.pdf>
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. (2006). *Informe Final*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343368/Informe\\_Final\\_Fiscal\\_a\\_Especias\\_Mujeres\\_en\\_Ju\\_rez.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343368/Informe_Final_Fiscal_a_Especias_Mujeres_en_Ju_rez.pdf)
- García Reyes, K. G. (2018). *Poverty, gender and violence in the narratives of former narcos: accounting for drug trafficking violence in Mexico*. [Tesis de doctorado, Universidad de Bristol]. [https://research-information.bris.ac.uk/files/193726176/Final\\_Copy\\_2018\\_11\\_06\\_Garcia\\_K\\_G\\_PhD\\_Redacted.pdf](https://research-information.bris.ac.uk/files/193726176/Final_Copy_2018_11_06_Garcia_K_G_PhD_Redacted.pdf)
- Ley, S., Aguilera, K. y Tapia, A. (2019). *Mujeres en peligro: Análisis de lesiones y causas de violencia contra las mujeres en México*. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
- Monárrez Fragoso, J. E. y Cervera Gómez, L. E. (2013). Actualización y georreferenciación del feminicidio en Ciudad Juárez (1993-2010), en Monárrez Fragoso, J. E. y Cervera Gómez L. E. (Coords.), *Geografía de la violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua* (Primera ed., pp. 63-100). El Colegio de la Frontera Norte. [https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/558/3/Geografia%20de%20la%20violencia\\_Lectura.pdf](https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/558/3/Geografia%20de%20la%20violencia_Lectura.pdf)

## Sentencias y protocolos

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. (2018). *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares*. <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparición%20Forzada.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso Blake vs. Guatemala, (Fondo). Serie C No. 36. Sentencia de 24 de enero de 1998. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_36\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 213. Sentencia de 26 de mayo de 2010. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_213\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf)

# LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE CONTEXTOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

**IRAIZ ZAIRA LIZETH MARTÍNEZ CONTRERAS<sup>1</sup>**

## **RESUMEN**

---

La perspectiva de género es un método que, entre otros aspectos, ayuda a identificar los factores de riesgo que enfrenta una víctima, por lo que es vital su empleo en el análisis de contexto. En este artículo se presenta una propuesta metodológica para integrar ambas herramientas, definiendo las fases más importantes para el análisis de los datos recabados de las fuentes de información. Asimismo, se aborda el impacto que tiene la transversalización de esta perspectiva durante las diversas etapas del proceso de investigación de un caso.

### **Palabras clave:**

Análisis de contexto, propuesta metodológica, perspectiva de género, interseccionalidad.

---

<sup>1</sup> Psicóloga por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Psicología Forense y en la Ley General de Desaparición de Personas. Coordina el seguimiento, operatividad y capacitación sobre el Sistema de Gestión de Información y la Base de Datos Ante Mortem / Post Mortem, así como la recolección de datos Ante Mortem, en la Fiscalía General de la República.



## **ABSTRACT**

---

Gender perspective is a method that, among other aspects, helps to identify the risk factors faced by a victim, for which it is vital that it be considered in the context analysis. This article presents a methodological proposal to bring upon both tools, defining the most important phases for the analysis of the data collected from the information sources. It also includes the impact of mainstreaming this perspective during the diverse stages of the case investigation process.

### **Keywords:**

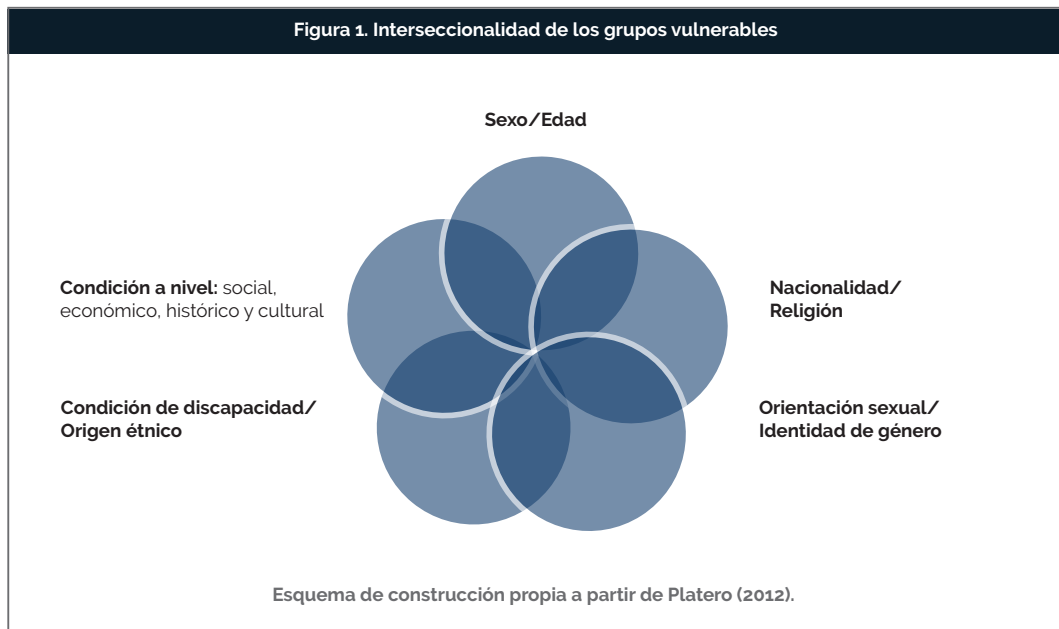
Contextual analysis, methodological proposal, gender perspective, intersectionality.

## **1. Introducción: el enfoque diferencial y la perspectiva de género**

Actualmente, en el marco jurídico existente en México se contempla el enfoque diferencial y especializado, el cual hace referencia a la atención específica que requieren los grupos sociales que, por sus características o condiciones de identidad, son susceptibles de ser vulnerados en sus derechos humanos. Sobre este enfoque, la Ley General de Víctimas, capítulo II, artículo 4, establece que "todas las normas, instituciones y actos que se desprendan de la presente Ley deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad".

Las condiciones de identidad que en algunos contextos pueden determinar la vulnerabilidad de las personas son diversas, pero entre las más recurrentes se encuentran: el género, el sexo, la edad, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, el origen étnico y la condición social o económica, entre otras que han sido señaladas y reiteradas en instrumentos jurídicos como el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo primero, fracción III).

Los factores de riesgo que enfrentan las poblaciones con estas condiciones de identidad se intensifican por la interseccionalidad, entendida ésta como el resultado de la interacción entre los factores que generan vulnerabilidad. De acuerdo con Platero (2012), los menoscabos en los derechos humanos que algunas personas pueden sufrir se multiplican debido a las características y condiciones de identidad que confluyen en ellas de manera simultánea (Figura 1). Esta misma autora menciona que la interseccionalidad "puede ser definida como la variedad de fuentes estructurales de desigualdad que mantienen relaciones recíprocas, subrayando que el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, por ejemplo, son categorías sociales construidas y que están interrelacionadas" (Platero, 2012, pág. 2).



Las categorías de sexo y género, así como otras asociadas a ellas, como la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual, son un elemento clave de la interseccionalidad. Por lo que, en el presente artículo, me centraré en mostrar la importancia de visibilizar el enfoque o perspectiva de género en los procesos de análisis contextual, así como en hacer una propuesta metodológica para su aplicación.

La perspectiva de género puede entenderse como "el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles." (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2019, p. 8).

En este sentido, se debe tener en cuenta el uso de un enfoque diferenciado cuando una mujer o un hombre sufren violaciones a sus derechos humanos, ya que sus circunstancias de identidad y factores de riesgo son distintos. Considerar estas diferencias puede resultar en que la recolección de información sobre los hechos y su procesamiento sea o no adecuada y útil.

La falta de este enfoque puede determinar que algunos datos específicos no sean tomados en cuenta, lo que implica la posibilidad de un sesgo en todo el proceso jurídico. Para considerarlo se realiza un análisis contextual ya que en algunas circunstancias dicha información podría cambiar totalmente el curso del caso, por lo que el análisis "con perspectiva de género implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad" (Fuentes, 2017, p. 10).

## **2. Propuesta metodológica para el análisis de contexto con perspectiva de género**

En la actualidad, las instancias de procuración de justicia de México cuentan con áreas encargadas de realizar análisis contextual para apoyar el proceso de investigación. Sobre el contexto, Ansolabehere señala que "es una herramienta que permite identificar una serie de hechos, conductas o

discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio determinados" (2017, p. 33).

En lo que respecta al análisis de contexto, se define como una herramienta analítica que permite recolectar aquellos elementos útiles para la construcción de un caso, su investigación, judicialización y la reparación integral que reciben las víctimas. Dicho análisis integra elementos sociales, económicos, políticos, delictivos y culturales, entre otros, que hacen posible una interpretación de los fenómenos sociales más cercana a las circunstancias del hecho. Este análisis puede aportar una visión macro o micro, dependiendo de las circunstancias.

El análisis de contexto macro integra varios casos para explicar eventos complejos ligados por el *modus operandi* de un fenómeno social, lo que permite obtener una visión general que apoya la detección de patrones criminales, el mapeo de sitios donde se suscitan casos por razón de género, la creación de líneas cronológicas para eventos (es decir, casos de dos o más personas que se presume fueron por la misma razón), entre otra información útil para aplicar la perspectiva de género.

En contraste, el análisis de contexto micro se centra en la construcción de un caso particular e individual sobre el que, con base en un estudio interdisciplinario, se recopila la mayor cantidad de información para resaltar desde diversos enfoques los elementos que produjeron el delito y los menoscabos a los derechos humanos de la víctima.

Debido a que en la investigación de delitos es determinante contar con indicios, evidencias y pruebas que demuestren la teoría del caso, el análisis de contexto resulta útil para todo el proceso de investigación pues mediante él se documenta información que aporta elementos para conocer la verdad de los hechos, es decir, para establecer líneas de investigación y probar las hipótesis. Asimismo, este tipo de análisis es necesario en el procesamiento de información ya que, mediante el empleo de diferentes técnicas, se logra

la generación de productos que respaldan las hipótesis, particularmente cuando se trata de casos que involucran a personas que sufren violaciones a sus derechos humanos debido a construcciones socioculturales o a sus condiciones de identidad, los cuales se deben analizar mediante enfoques específicos, como la perspectiva de género.

Todo análisis de contexto tiene que llevarse a cabo metodológicamente, es decir, siguiendo pasos específicos, y en éstos debe incorporarse de manera transversal la perspectiva de género, por lo que a continuación presento una propuesta para integrar dicha perspectiva en el desarrollo del análisis de contexto, entendiéndola como una herramienta que ayuda a realizar el estudio de los datos recabados.

Sin embargo, es necesario mencionar algunas cuestiones previas: para aplicar de manera adecuada la perspectiva de género es fundamental que la persona analista sea consciente de sus propios prejuicios y estereotipos relacionados con esta o con otras categorías de discriminación, a fin de evitar implicarlos en su labor y lograr una descripción objetiva del fenómeno social. De igual modo, tanto las áreas de análisis de contexto como las personas analistas, deben tomar en cuenta, y en la medida de lo posible, cumplir los siguientes criterios para un adecuado abordaje de los casos:

a. Fundamentar su labor en valores institucionales como:

- Enfoque de derechos humanos.
- Apego a los derechos de las víctimas.
- Igualdad y no discriminación.
- Enfoque diferencial y especializado.
- Integridad ética.
- Apego a las normas institucionales.

b. Contar con capacitación y certificación en el desarrollo de análisis de contexto (como la que brinda la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República).

c. Tener una planeación estratégica para la atención de los análisis de contexto solicitados.

d. Contar con herramientas informáticas para la obtención de productos como redes de vínculos, mapeo de los casos, generación de patrones, líneas de tiempo, entre otros.

e. Especializarse en temas, métodos, herramientas y técnicas coadyuvantes para el análisis, como los de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque interseccional, minería de datos, procesos jurídicos, entre otros.

Teniendo estos elementos como punto de partida, enseguida se presenta la propuesta metodológica para el desarrollo de un análisis de contexto con perspectiva de género, que se realiza en dos fases: la primera, atendiendo las etapas del proceso jurídico, y la segunda, sobre la construcción del documento de análisis.

#### **a) Análisis contextual durante el proceso jurídico**

i. En la construcción del caso y la investigación. Las personas que atienden a las víctimas y recolectan la información, es decir, el personal ministerial, policial y pericial, deben identificar qué factores de vulnerabilidad pueden afectar a las víctimas directas e indirectas y a las personas testigos, incluyendo las razones de género. Asimismo, tendrán que contar con la capacidad de reconocer posibles sesgos discriminatorios al abordar el caso (que pueden estar presentes en sí mismos y en otras personas intervinientes), ya que esto afecta directamente en los datos recolectados, incluyendo los testimoniales brindados por las víctimas y personas testigos, lo que a su vez repercutirá en el abordaje del análisis de contexto.

Es notorio cuando por falta de atención especializada o por sesgos discriminatorios se desalienta la participación de víctimas o testigos, o se dejan de lado datos importantes para establecer hipótesis de investigación

en las que existen razones de género. La construcción de las líneas de investigación debe evitar basarse en dichos sesgos y ser tan amplia como sea necesario para cumplir la debida diligencia en el caso.

ii. En la judicialización. La aplicación de la perspectiva de género implica poner a la vista y hacer uso de las circunstancias de género que hayan sido visibilizadas a través de la investigación y particularmente del análisis de contexto, que puede incluirse como medio de prueba, por ejemplo, cuando dichas circunstancias generaron vulnerabilidad, riesgo, desigualdad de poder o violencia de género en perjuicio de la víctima.

iii. En la reparación integral del daño. Se debe contemplar este enfoque, primero, haciendo una adecuada identificación y valoración de los daños a las víctimas, la cual debe realizarse con perspectiva de género y considerar los factores que incidieron en los hechos para restituir a las víctimas los derechos que no les fueron garantizados, incluyendo el acceso a la verdad detallada. Este aspecto es valioso para las familias ya que frecuentemente pueden no estar de acuerdo con la forma de integración del caso o su resolución debido a la falta de una visión que contemple el contexto de su ser querido.

## **b) Construcción del documento de análisis de contexto**

Al integrar el documento final del análisis de contexto se deben usar fuentes de información tales como declaraciones, testimoniales, dictámenes, documentos de diversas instancias, noticias, estadísticas, bases de datos, entre otros. Una visión adecuada que incluya la perspectiva de género permitirá que diversos profesionales puedan identificar las características del caso a través de estas fuentes, para hacer un análisis contextual tomando como eje los factores de género que inciden en los hechos y las víctimas, lo que brindará mayores datos y permitirá garantizar la protección de sus derechos humanos. Con base en lo anterior, la estructura de la integración del documento de análisis de contexto que propongo es:

- I. Introducción.
  - II. Metodología.
    - II.I Objetivo.
    - II.II Objetivos específicos.
    - II.III Pregunta de investigación.
    - II.IV Hipótesis.
  - III. Diagnóstico general del caso.
    - III.I Perfil de la víctima.
    - III.II Perfil del victimario.
  - IV. Elementos del contexto.
    - IV.I. Recolección de datos en fuentes abiertas y cerradas (minería de datos).
    - IV.II. Procesamiento de los datos (mapeos, líneas cronológicas, redes vinculares, modelos conceptuales, uso de tecnologías de la información, teorías explicativas, entre otras).
    - IV.III Análisis a través de la perspectiva de género (ver Tabla 1).
  - V. Conclusiones.
  - VI. Pruebas documentales (anexos).
  - VII. Reuniones de seguimiento con autoridades.
  - VIII. Elaboración de presentación final.
  - IX. Preparación de intervención en juicio oral.
- Para la conformación de dicho documento se deben llevar a cabo dos procesos fundamentales: la construcción documental y el procesamiento de la información.





Aunque, como se ha señalado, la perspectiva de género debe aplicarse de manera transversal en las fases del proceso jurídico y en todo el proceso de construcción del análisis de contexto, es particularmente relevante en el procesamiento de la información, por lo que en la siguiente tabla se describen algunos criterios orientadores para integrar esta visión especializada.

Fases del análisis de contexto: Construcción documental	Procesamiento de la información documental
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Conocer la petición de elaboración de la prueba documental.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Revisión de un resumen del expediente.</li> <li>b. Búsqueda general de información del caso.</li> </ol> </li> <li>2. <b>Conocimiento general del caso.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Detectar elementos desde la perspectiva de género.</li> <li>b. Estimar la presencia de interseccionalidad.</li> </ol> </li> <li>3. <b>Establecer las hipótesis para el caso.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En este momento es fundamental que la persona analista tenga una óptica con perspectiva de género, herramienta que será de utilidad para detallar cómo los estereotipos, roles y características de género son factores que vulneran y generan riesgo de sufrir un impacto en el respeto a los derechos humanos.</li> </ol> </li> <li>4. <b>Búsqueda de información fidedigna.</b></li> <li>5. <b>Análisis de la información recabada</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Descripción de los hechos del caso.</li> <li>b. Investigación de cifras y casos relacionados.</li> <li>c. Perfil de la víctima.</li> <li>d. Valoración del caso integrando la perspectiva de género.</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Análisis de los hechos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. <b>Aspectos generales</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se debe identificar a los actores y las conductas perpetradas.</li> <li>b. <b>Modus operandi</b> (modo, tiempo y lugar).</li> <li>c. Identificar situaciones de violencia directa, estructural, cultural, sistemática, social, familiar, de pareja, entre otras; asimismo detectar la forma de violencia, la cual puede ser psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, verbal, etc.</li> <li>d. Tomar en cuenta las peticiones de las víctimas.</li> <li>e. Contemplar los mecanismos de protección jurídica de la víctima.</li> <li>f. Tomar en cuenta la vulneración de los derechos humanos debido a factores de interseccionalidad y de género.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>2. <b>Contexto:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. <b>Contexto general de los hechos</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Detectar las problemáticas sociales presentes en la región geopolítica en que se encontraba inserta la víctima. Se deberá identificar de qué forma el género pudo ser un factor de vulnerabilidad; por ejemplo, si en la entidad federativa o el municipio existe una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres o una mayor prevalencia de este tipo de violencia.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>

<p>6. <b>Uso de herramientas informáticas para la identificación de patrones.</b></p> <p>7. <b>Creación de redes de vínculos para el caso.</b></p> <p>8. <b>Identificación de las violaciones a los derechos humanos.</b></p> <p>9. <b>Elaboración del documento integrativo del análisis contextual.</b></p> <p>a. Tipo de contexto.  b. Antecedentes.  c. Geopolítica.  d. Dinámica de violencia.  e. Organizaciones delictivas.  f. Delitos asociados.  g. <i>Modus operandi</i>.</p> <p>10. <b>Entrega del documento.</b></p> <p>a. Explicación general del documento.  b. Mesas de trabajo para brindar una explicación detallada del documento.</p> <p>11. <b>Presentación en juicio como medio de prueba.</b></p> <p>a. Preparación de la intervención.  b. Intervención en juicio oral.</p> <p>12. <b>Reparación integral apegada al análisis realizado.</b></p>	<p>b. Tomar en cuenta los estadísticos del fenómeno social, contemplando la temporalidad y el área geográfica donde se suscitó el hecho.</p> <p>c. Conocer la frecuencia de casos similares en la región y las recomendaciones emitidas por instituciones de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales.</p> <p>d. Identificar en las instituciones los casos relacionados con un contexto en el que inciden particulares factores de género (por ejemplo, los casos de trata de personas cometida contra mujeres en zonas específicas de Tlaxcala).</p> <p><b>2.2. Contexto particular de las personas</b></p> <p>a. Desarrollar el perfil de identidad detallando categorías como sexo, género, expresión de género, orientación sexual, edad, nacionalidad, religión, condición de discapacidad, origen étnico, idioma, identidad cultural, estado civil, ocupación, condición a nivel social, económico, histórico y cultural.</p> <p>b. Determinar condiciones sociales particulares como las económicas y patrimoniales, nivel educativo, condición laboral, relaciones interpersonales, dependientes económicos o de cuidados, el estado de salud, las redes de apoyo.</p> <p><b>3. Razones de género:</b></p> <p>a. Visibilizar si la identidad de género fungió como factor de riesgo para generar la vulneración de derechos humanos, por ejemplo, en los casos en que la víctima pertenece a la comunidad LGBTTTIQ*.</p> <p>b. Buscar si existen datos relacionados con la identidad y otros factores de género con los que se identifiquen las partes; por ejemplo, en casos de personas que por expresar su identidad de género puedan ser sujetas de menoscabos en sus derechos humanos por medio de amenazas, persecución o violencia física, entre otras acciones.</p> <p>c. Tomar en cuenta si la problemática es local, nacional o internacional.</p> <p>d. Señalar si en el caso el género se intersecciona con otros factores.</p> <p>e. Identificar si hay condiciones de vulnerabilidad o factores de riesgo debido al sexo/género de la víctima.</p> <p>f. Detectar relaciones asimétricas de poder, basadas en el género, entre las personas intervinientes del caso.</p> <p><b>4. Valoración de las situaciones de riesgo:</b></p> <p>a. Estimar los factores de riesgo que la víctima vivió e identificar si los mismos u otros correlacionados son vividos por las víctimas indirectas.</p> <p>b. Analizar si se brindaron a la víctima medidas de protección de emergencia, preventivas, civiles y otras.</p> <p><b>5. Derechos en conflicto:</b></p> <p>a. Identificar mediante los testimoniales de las víctimas, familiares y personas cercanas si existen derechos no garantizados por razones de género o si la falta de esta garantía tiene efectos diferenciados o más lesivos por razones de género. En relación con este punto, a través del análisis de las acciones realizadas como parte del proceso jurídico se puede determinar, por ejemplo, si las autoridades vulneraron los derechos a la igualdad y la no discriminación, al debido proceso o debida diligencia.</p> <p>b. Analizar si la normativa aplicable al caso provoca violaciones de manera directa o indirecta al derecho a la igualdad y no discriminación de las personas intervinientes.</p>
--	---

Elaboración propia con base en Fuentes (2017) y Chica (2019).

Como puede verse en el método propuesto, los casos donde existen violaciones a derechos humanos son complejos y difíciles de abordar, sin embargo, contar con más elementos en el análisis contextual favorece el proceso de investigación y litigación y, por tanto, mejora las posibilidades de restablecer los derechos de las víctimas, incluyendo los de acceso a la justicia, verdad y reparación integral.

Asimismo, es indispensable considerar que la integración de la perspectiva de género en el proceso de investigación no debe acotarse a la construcción del análisis de contexto; su integración debe ser una acción transversal, que esté presente a lo largo de cada etapa del proceso.

## Conclusiones

En la actualidad, el avance de las políticas públicas y el marco normativo nacional ha permitido la incorporación en los procesos de investigación de enfoques y métodos multidisciplinarios que han mejorado la reconstrucción de la verdad en los procesos jurídicos y, específicamente, los penales, en particular cuando se abordan casos complejos como son las violaciones de derechos humanos; una de estas innovaciones es el análisis de contexto con perspectiva de género.

Esta metodología permite una detección más certera de los múltiples factores sociales que generan circunstancias de riesgo y vulnerabilidad en perjuicio de la víctima y que pueden derivar en hechos violatorios de derechos humanos.

La identificación de estas circunstancias no sólo aporta elementos útiles para el esclarecimiento de la verdad, también contribuye a un acceso a la justicia más igualitario y restitutivo para las víctimas directas e indirectas en delitos como la desaparición forzada o el feminicidio, en los que estas últimas buscan visibilizar las circunstancias que permitieron o potenciaron la victimización de las y los familiares. Es por eso que los análisis de contexto con perspectiva de género contribuyen a la dignificación y la restitución de los derechos humanos vulnerados.

El análisis de contexto aporta datos útiles para el establecimiento de líneas de investigación, al tiempo que sirve como medio de prueba capaz de aportar elementos dentro del juicio y respaldar la resolución jurídica, por lo que el avance en la creación de áreas especializadas para llevarlo a cabo, con personal capacitado en materia de perspectiva de género, es una acción en beneficio de las víctimas y de la justicia.

## Fuentes consultadas

- Ansolabehere, K., Ricardo Robles, J., Saavedra Y., Serrano, S. y Vázquez, D. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf>
- Chica Rincoar, S. P. (2019). *Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México*. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C. <https://imdhd.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Analisis-de-Contexto.pdf>
- Fuentes Pérez, D. B. (2017). *Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género*. EQUIS Justicia para las Mujeres A. C. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Metodologia.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Integración de la perspectiva de género en las investigaciones en derechos humanos*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective_SP.pdf)

Platero Méndez, R. (2012). ¿Son las políticas de igualdad de género permeables a los debates sobre la interseccionalidad?: Una reflexión a partir del caso español. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (52), 135-172. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533684005>

## Leyes

Ley General de Víctimas. Última reforma publicada DOF 28 de abril de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

# EL CONTEXTO COMO ELEMENTO DEL ANÁLISIS DE RIESGO PARA DICTAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EFECTIVAS EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

FÁTIMA SCHIAFFINI<sup>1</sup>  
KARLA RIPOLL<sup>2</sup>

## RESUMEN

---

Este artículo presenta la ruta crítica que deberían seguir las autoridades para el análisis de riesgo al momento del dictado de las órdenes de protección. El texto comienza presentando la fundamentación jurídica de las órdenes de protección y la necesidad crucial del análisis de riesgo para que las mujeres y niñas puedan gozar del estándar más alto de protección. En un segundo momento, se sugieren tres pasos para realizar el análisis de riesgo, basado en a) Las características de identidad de la víctima de violencia; b) La importancia de examinar el contexto de violencia circunstancial del caso, y c) Las características de la persona generadora de violencia. Por último, se menciona la importancia del seguimiento de las órdenes de protección porque en ocasiones la violencia contra las mujeres y niñas aumenta

---

<sup>1</sup> Abogada feminista con experiencia en materia constitucional y derechos humanos. Actualmente se desempeña como Oficial de proyectos en la organización EQUIS Justicia para las Mujeres.

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho con estudios en mecanismos alternativos de solución de conflictos y construcción de paz, actualmente cursa la Maestría en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana. Se desempeña como oficial de proyectos en la organización EQUIS Justicia para las Mujeres.

durante su vigencia, de ahí que se requiere efectuar ajustes para fortalecer la seguridad de las víctimas.

### **Palabras clave:**

Órdenes de protección, análisis de riesgo, contexto, violencia de género, justicia.

### **ABSTRACT**

---

This article presents the critical path that should be followed by the authorities for the risk analysis when issuing protection orders. The text begins by presenting the legal grounds for protection orders and the crucial need for risk analysis so that women and girls can be able to enjoy the highest protection standards. Secondly, three steps are suggested for conducting the risk analysis, based on: a) the identity characteristics of the victim of violence, b) the importance of examining the context of circumstantial violence of the case, and c) the characteristics of the perpetrator of violence. Finally, the importance of following up on the orders is mentioned, since occasionally violence against women and girls increases while they are in force, therefore adjustments to strengthen the security of the victims are required.

### **Keywords:**

Protection orders, risk analysis, context, gender violence, justice.

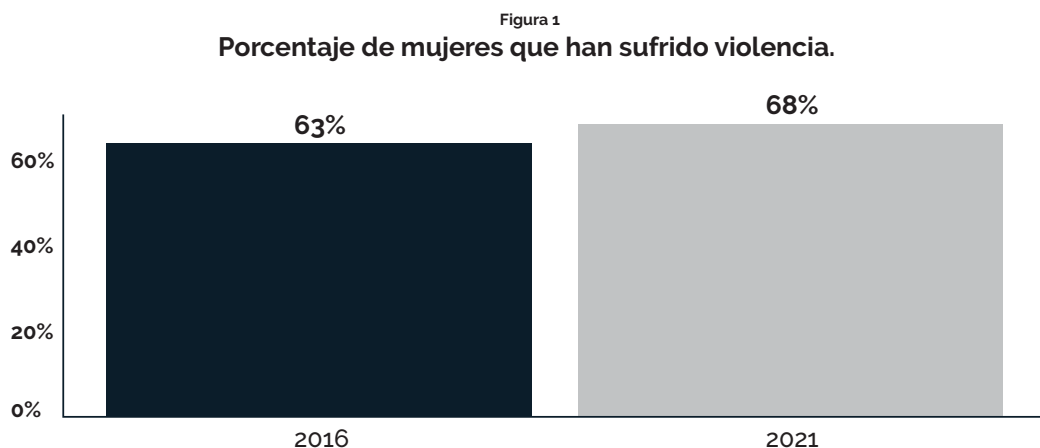
## **1. El contexto de violencia de género en México que hace necesarias las órdenes de protección para las mujeres**

En el ámbito nacional, la violencia contra las mujeres está definida en el artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". En esta misma Ley se reconocen distintos tipos de violencia de los que pueden ser objeto las niñas y mujeres, tales como la violencia física, sexual, psicológica,

violencia patrimonial, económica y la violencia feminicida. Asimismo, derivado del contexto específico de México, el poder legislativo incorporó otras modalidades de violencia: en 2020, un capítulo referente a la violencia política, y en 2021, la violencia digital y mediática.

Desde hace aproximadamente dos décadas, la crisis en materia de derechos humanos por la que atraviesa México se ha agudizado y ha afectado de manera diferenciada a las mujeres, ya que son ellas quienes sufren en mayor medida el impacto de la violencia en general y de aquella ejercida por razón de género. Existen múltiples factores que nos ayudan a tratar de explicar este fenómeno, por ejemplo, la guerra contra el narcotráfico (CIDH, 2015a, párr. 27) y los procesos de militarización del país (Intersecta, 2020, pp. 85-86).

Los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) muestran cómo en 2016, seis de cada diez mujeres (63%) habían sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida; y para 2021 la violencia no había disminuido, sino al contrario, ésta incrementó 5% entre 2016 y 2021, un cambio estadístico significativo que no se puede pasar por alto. Véase la Figura 1.



Elaborada por EQUIS Justicia para las Mujeres con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2016 y 2021



Otro dato que evidencia cómo se ha normalizado el contexto de violencia hacia las mujeres es la tasa de feminicidios en México. El feminicidio es la expresión máxima de violencia en contra de las mujeres. La periodista Beatriz Guillén señala que en el país durante "los primeros nueve meses de 2022, 2,831 mujeres han muerto de forma violenta" (2022), esto de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Este contexto de violencia contra las mujeres y niñas, consecuencia del sistema patriarcal, enraizado en la sociedad, las instituciones y en la política de seguridad en México ha derivado en la permisividad social para vulnerar sus derechos humanos. La violencia exacerbada ha hecho necesaria la creación y aplicación de medidas especiales que protejan la vida de las mujeres. En este sentido, las órdenes de protección representan una herramienta de prevención de las violencias de género que constituye un derecho de fuente convencional.

Recordemos que la reforma constitucional de junio de 2011 incorporó, como derechos constitucionales, todos los derechos humanos señalados en los tratados internacionales. Esto exige adoptar distintas perspectivas encaminadas a garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas. Por ejemplo, el Estado mexicano tiene la obligación, a través de sus instituciones, de identificar y reconocer las diferentes interseccionalidades de las mujeres, para poder así garantizar el goce pleno de sus derechos.

A nivel internacional existen varios instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres; algunos de ellos son: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Del mismo modo, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), entre ellas las de los casos González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Inés Fernández Ortega y Valentina

Rosendo Cantú vs. México, Selvas Gómez y otras vs. México (“Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco”), así como las recomendaciones de los comités monitores y comunicaciones individuales, fungen como fuentes de obligaciones para el Estado mexicano de proteger a las mujeres ante la violencia de género.

Estos instrumentos han hecho posible que el Estado mexicano reforme la legislación interna en beneficio de la protección y salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas. Además, se han adquirido diversas obligaciones derivadas de los mismos, entre ellas la debida diligencia, la cual es un estándar internacional que entraña el deber del Estado de poner a disposición de un caso en específico la maquinaria estatal para la prevención, protección y reparación de los derechos humanos cuando han sido vulnerados. En el marco jurídico regional, esta obligación se encuentra reforzada por la Convención de Belém do Pará<sup>3</sup> (artículo 7, inciso b) y la sentencia del caso “Campo Algodonero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>.

Bajo este estándar, las personas juzgadoras, las autoridades administrativas y el ministerio público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de proteger y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas, de manera reforzada. Además, su actuar tiene que integrar los principios de perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, entre otros relacionados con la protección de los derechos humanos.

La debida diligencia también posibilita el viraje hacia una política de prevención de la violencia de género, esencial en un Estado democrático

3 “Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. (1994). <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf>

4 “Los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”, párr. 258. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

y de derecho. Esto resulta fundamental ya que con frecuencia la justicia en México es entendida como sinónimo de condena o sentencia de las personas victimarias, y por lo general, las autoridades le dan importancia a los casos de violencia en contra de la mujer una vez que producen como resultado la muerte de la víctima.

En respuesta al contexto de violencia desbordado hacia las mujeres, el Estado incorporó en la LGAMVLV uno de los mecanismos jurídicos más eficaces en la protección de las mujeres frente a las violencias: las órdenes de protección (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2012). En la ley se define qué se debe entender por orden de protección, sus tipos, las autoridades que las deben emitir, los principios a seguir en el dictado, su cumplimiento, monitoreo y ejecución. A pesar de que las órdenes de protección fueron creadas hace más de 15 años, autoridades y ciudadanía tienen poco conocimiento sobre el uso de esta herramienta.

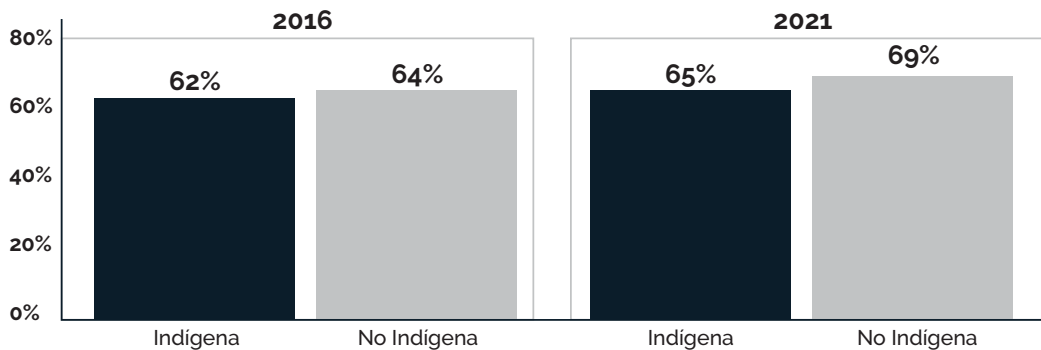
## **2. Naturaleza jurídica de las órdenes de protección y su alcance**

Las órdenes de protección son un mecanismo urgente de respuesta a la violencia de género en contra de las mujeres y niñas. Se aplican en función del interés superior de las mujeres en situación de violencia o cuando se encuentran en riesgo de sufrirla. Este mecanismo detona un conjunto de acciones por parte de las personas que operan el sistema de justicia para prevenir y proteger a las mujeres. Además, deben ser vistas como un derecho de todas las mujeres y niñas. Las órdenes de protección son una herramienta esencial para que los Estados cumplan y respeten el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia, contenido en el artículo 3 de la Convención de Belém do Pará.

De acuerdo con la LGAMVLV, artículo 28, las órdenes de protección pueden ser de dos tipos: 1) administrativas, cuando son emitidas por el ministerio público y cualquiera de las autoridades administrativas, y 2) de naturaleza jurisdiccional, cuando son emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

En este punto es importante tener presente el pluralismo jurídico y el papel de la justicia comunitaria en la vida de las mujeres indígenas (EQUIS, 2022, pp. 28-38). Por ello, las autoridades comunitarias, al amparo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de diversos tratados internacionales en la materia, están facultadas para emitir órdenes de protección, en coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales. De esta manera se garantiza el acceso de las mujeres indígenas a este mecanismo, sobre todo teniendo en cuenta que 65% de ellas reporta haber sido víctimas de violencia (ENDIREH, 2021) (Figura 2).

Figura 2  
**Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia.**  
 Por población indígena



Elaborada por EQUIS Justicia para las Mujeres con información del INEGI 2016 y 2021

La participación de las autoridades comunitarias en la prevención de las violencias hacia las mujeres indígenas está fundamentada en el artículo 2 de la CPEUM, los artículos 5° y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 2° de la CEDAW, el artículo 9° del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes (Convenio 169 de la OIT) y las recomendaciones realizadas al Estado mexicano en 2019 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Otra característica que distingue a las órdenes de protección es su autonomía y su carácter independiente, es decir, no requieren una denuncia previa para ser otorgadas, basta el dicho de la víctima para su emisión, en contraste con

los demás mecanismos de protección contemplados en los códigos penales, familiares y laborales, que sí requieren la existencia de denuncia previa, y están dirigidas a proteger a todas las personas a lo largo de un proceso.

Por su carácter independiente, las órdenes de protección resultan complementarias al proceso. Esta característica de complementariedad se encuentra vinculada al análisis de riesgo efectuado por la autoridad jurisdiccional o el ministerio público dentro de dicho proceso. La persona juzgadora o el ministerio público deben detectar las circunstancias de riesgo en las que se encuentra la víctima frente a quien le agrede.

Derivado del análisis de riesgo, o bien a petición de la mujer, se pueden combinar distintos mecanismos para obtener la máxima protección según el interés superior de las mujeres y las niñas. Cabe señalar que las medidas señaladas en la LGAMVLV son orientativas mas no limitativas<sup>5</sup>, por lo que se pueden emprender diversas acciones para garantizar la protección de las mujeres y niñas que así lo requieran.

Para realizar un correcto análisis de riesgo es necesario que previamente se identifiquen los tipos de violencia y el ámbito en el que se manifiestan. Por ello, es importante profundizar en estos elementos básicos que permiten el análisis del caso en concreto y sus posibles consecuencias, lo cual ayuda a identificar el impacto que la violencia tiene sobre la esfera de los derechos de las mujeres y niñas. Esta identificación nos brinda elementos para un análisis multidimensional del riesgo.

### **3. La identificación de los tipos de violencia y el ámbito en que se manifiesta**

Antes de determinar el nivel de riesgo, una buena práctica es empezar por identificar el tipo o forma de la violencia y el ámbito en el que se manifiesta,

<sup>5</sup> Artículo 34 Ter: Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia [...] Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el ministerio público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

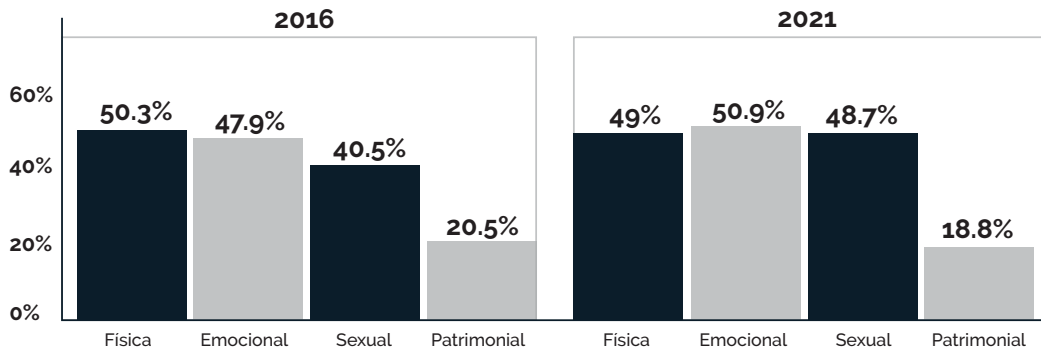
sin perder de vista que en un mismo caso pueden concurrir distintos tipos y manifestaciones. El análisis multidimensional nos permite identificar los efectos de la violencia en las diversas esferas de los derechos de las mujeres violentadas. Los tipos o formas de manifestación de la violencia más recurrentes en México son las siguientes (Figura 3):

- **Violencia psicológica:** es la que mayor incidencia tiene en México, donde 50.9% de las mujeres la ha sufrido (ENDIREH, 2021). Son "actos que atentan contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres y contra la dignidad como persona" (EQUIS, 2022a, p. 41). Este tipo de maltrato puede generar afectaciones de largo plazo como la ansiedad y la depresión. La violencia psicológica puede plasmarse en tácticas de ejercicios de poder y control por parte de la persona agresora. Las mujeres que la viven por tiempo prolongado pueden estar en proceso de aislamiento y anulación de la autoestima. Es preciso mencionar que, por lo general, cuando la mujer víctima se resiste, y quien la agrede no puede mantener el control, normalmente esta violencia escala a la física.
- **Violencia física:** "es el uso deliberado de la fuerza con intención de generar lesiones, daño o dolor" (EQUIS, 2022a, p. 41), sin embargo, la violencia física puede no causar lesiones, pero esto no quiere decir que no existió. Las acciones que se enmarcan en el uso de la fuerza son: puñetazos, bofetadas, arañazos, quemaduras, estrangulamiento, rotura de huesos, etc. En México 49% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia física (ENDIREH, 2021). Las mujeres víctimas de este tipo de violencia experimentan sentimientos de miedo, indefensión, culpa o vergüenza, por lo que se resisten a denunciar hasta que las agresiones llegan a niveles elevados.
- **Violencia sexual:** "incluye cualquier acto de intimidación sexual no consentida por la víctima. Abarca la imposición de relaciones sexuales no consentidas, el abuso sexual, con independencia que el agresor guarde relación de pareja, afectiva y de parentesco con la víctima" (EQUIS, 2022a, p. 41). Hasta 2021, el 48.7% de las mujeres en México

ha sufrido violencia sexual (ENDIREH, 2021). Se piensa que este tipo de violencia es ejercida por personas extrañas a la víctima, pero se ha observado que con frecuencia las personas agresoras pertenecen al círculo cercano de la víctima.

- **Violencia económica y/o patrimonial:** “es la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijos o hijas, así como la discriminación en las disposiciones de recursos compartidos en el ámbito familiar y de pareja” (EQUIS, 2022a, p. 41). Otra manifestación de esta violencia en el ámbito laboral se da cuando las mujeres reciben un salario menor al de sus compañeros hombres por igual trabajo en el mismo centro laboral. Actualmente, 18.8% de las mujeres sufre este tipo de violencia (ENDIREH, 2021).

Figura 3  
**Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia.**  
 Por tipo de violencia



Elaborada por EQUIS Justicia para las Mujeres con información del INEGI 2016 y 2021

Ahora bien, identificados los distintos tipos de violencia que pueden concurrir en un mismo hecho, es necesario determinar el ámbito en el que se puede manifestar. El ámbito se refiere a los diversos espacios en que tiene lugar la violencia, por ejemplo: el ámbito familiar (que incluye las relaciones de pareja), el escolar, el laboral, el comunitario, el institucional, el político, el digital y el mediático. En un mismo ámbito pueden concurrir distintos tipos de violencia. Cada uno de éstos se encuentra explicado en la LGAMVLV en el Título II, Modalidades de la violencia.

Se debe tomar en consideración que los tipos de violencia y el ámbito en el que ocurren tienen distintas implicaciones en la vida de las mujeres. Por ejemplo, si bien anteriormente las muertes violentas de mujeres en México ocurrían principalmente en sus hogares (espacio privado), desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico son asesinadas mayormente en los espacios públicos, con arma de fuego (Data Cívica, 2019, pp.18-19). Así, aunque la violencia en el ámbito familiar impacta de manera desproporcionada a las mujeres (EQUIS et al., 2020), los asesinatos contra mujeres en las calles han ido al alza.

En particular, la violencia en el ámbito familiar suele tener un carácter cíclico, y su intensidad y frecuencia pueden incrementar o disminuir en el tiempo (Corsi, 1994, p. 44). Por esta razón, es importante que las personas juzgadoras, así como el ministerio público, al momento de realizar el análisis de riesgo tomen en consideración los antecedentes de violencia que pudo haber sufrido una mujer; y con base en el tipo de violencia y el ámbito en el que se presentó, la autoridad correspondiente puede tener los elementos previos necesarios para iniciar el análisis de riesgo.

En conclusión, una buena práctica de las autoridades es que antes de iniciar el análisis de riesgo: 1) identifiquen el tipo de violencia y su ámbito, 2) se percaten de las posibles consecuencias en los derechos de la víctima y 3) observen la frecuencia y antecedentes de la violencia.

## 4. Análisis de riesgo

Para otorgar una orden de protección idónea es necesario realizar un análisis de riesgo o valoración del riesgo (como se denomina en la LGAMVLV, artículo 31). Existen diversas herramientas para este análisis, pero en este artículo proponemos algunos pasos que contribuyen a una adecuada valoración de riesgo.

Tomando como base la identificación previa del tipo de violencia, el ámbito, la frecuencia y sus antecedentes, podemos dar inicio al análisis de riesgo; primero,



debemos analizar las características de identidad y el contexto particular que pone a la solicitante en riesgo; después, identificar los factores estructurales que aumentan la vulnerabilidad, y por último, evaluar las características de quien genera la violencia, que incrementan el peligro para la solicitante.

Estos tres pasos requieren, en cada uno de ellos, una mirada multidimensional del riesgo, acompañada de una revisión de los hechos del caso. Así, el análisis de riesgo permitirá responder la pregunta: ¿cuál es la orden de protección idónea para la solicitante? Y desarrollarlo con base en los pasos anteriores posibilita un mayor estándar de protección para las mujeres y niñas.

Es importante recordar que el análisis transversal de los hechos debe considerar las características de la violencia ejercida, las personas involucradas y las circunstancias específicas en que se desarrolló. En consonancia con la idea anterior, es indispensable saber desde cuándo tienen lugar las violencias ejercidas contra la víctima, conocer las que preceden a la causa de la solicitud de la orden de protección y observar si han ido en aumento en cuanto a su periodicidad, intensidad o diversidad.

#### **a) Análisis de las características de identidad y contexto particular de la solicitante para determinar la situación de riesgo.**

En esta primera etapa, las autoridades deben identificar las características de identidad de la mujer solicitante para determinar el nivel de riesgo. Existen diversas categorías de análisis, entre ellas: identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, autoadscripción indígena, condición de migrante, afrodescendencia, entre otras.

Frente a la identidad de género y la orientación sexual de las mujeres solicitantes es preciso identificar todas aquellas situaciones de violencia que impactan en sus derechos, como el empleo de estereotipos, las estructuras de valoración cultural y la violencia por prejuicio (CIDH, 2015b, párr. 35).

También, se debe tomar en consideración la violencia estructural que afecta a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans (LBT), ya que las ubica en una posición de vulnerabilidad importante frente al resto de la población. Por ejemplo, las mujeres de estos sectores encuentran barreras para el acceso a algunos de sus derechos, como a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal. Por lo anterior, las autoridades no pueden dictar órdenes de protección sin realizar un análisis pormenorizado de la identidad de las mujeres de la diversidad sexual.

Ahora bien, frente a las mujeres con discapacidad debemos considerar los tipos de violencia y el ámbito en el cual se da. Las autoridades al recopilar esta información podrán encontrar datos relevantes que les permitan determinar el nivel de riesgo en que se encuentran. En general, la violencia que las mujeres con discapacidad enfrentan se presenta por periodos muy prolongados, en prácticas que las deshumanizan e infantilizan, o en las que se les priva de derechos civiles y políticos al declararlas en estado de interdicción. Al respecto, el informe de la relatora especial sobre violencia contra la mujer de la ONU enfatiza que "las mujeres con discapacidad tienen el doble de posibilidades de ser víctimas de violencia doméstica que las mujeres que no tienen discapacidad" (ONU, 2012, párr. 31).

Para determinar el nivel de riesgo de las mujeres con discapacidad es necesario realizar ajustes razonables que permitan el acceso efectivo a las órdenes de protección. También se deben identificar aquellas medidas que pueden facilitar la información del caso y que la solicitante exprese sus opiniones de forma autónoma, por lo que la autoridad debe valerse de todos los medios necesarios para lograr una efectiva valoración del nivel de riesgo de las mujeres con discapacidad.

Por otro lado, cuando estamos frente a una solicitante que se autoadscribe como indígena o se identifica como mujer afro, al momento de la valoración del riesgo se deben considerar sus costumbres y cultura, sin estereotipo alguno. Esto es importante porque las autoridades deben hacer los ajustes necesarios para que las mujeres puedan llevar los procesos en sus idiomas originarios,

para esto deberán contar con personal intérprete y traducción. Además, de ser el caso, las autoridades estatales deberán garantizar la efectividad de las órdenes de protección en las comunidades donde habitan las mujeres, lo que implica la participación y acompañamiento de las autoridades comunitarias.

En ese sentido, la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, ha señalado que "existe un vínculo estrecho entre la perpetuación de la violencia de género contra ellas y las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, debido a la intersección de género, raza, etnia y circunstancias socioeconómicas" (ONU, 2022, párr. 24).

En resumen, la autoridad debe identificar aquellas situaciones particulares que pueden aumentar el nivel de riesgo, por ejemplo antecedentes y frecuencia de la violencia, la ausencia de redes de apoyo, al igual que algunos indicadores de alto riesgo como la presencia de violencia sexual, aislamiento, estado de depresión, miedo, pánico, condición de salud deteriorada, falta de ingresos económicos y aumento de la magnitud de la violencia física.

## **b) Identificación de los factores estructurales que aumentan la vulnerabilidad**

El siguiente paso consiste en analizar los factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad. Este elemento de análisis complementa la información de los pasos listados y les da sentido al brindar información sobre el lugar en que se desarrollan los hechos.

El análisis de contexto estructural es un requisito para identificar las causas que pueden motivar o facilitar el ejercicio de la violencia de género, entre las cuales podemos encontrar: la ausencia de instituciones del Estado en las comunidades de las mujeres indígenas, que el domicilio de la mujer se encuentre ubicado en una colonia de alta incidencia delictiva, en el caso de las mujeres con discapacidad se debe indagar si tienen acceso a transporte público y si se encuentran aisladas en su vivienda. Otra circunstancia a

considerar respecto del nivel de vulnerabilidad es la ausencia de acceso de la mujer a medios electrónicos o de comunicación para solicitar ayuda.

La revisión del contexto estructural permite que las autoridades facultadas para dictar una orden de protección valoren la situación general que enfrentan las personas involucradas en un conflicto por pertenecer a un determinado sector social, en particular cuando alguna de las partes, en este caso las víctimas, integran a la población en circunstancias de desventaja.

El análisis del contexto social y estructural también permite conocer si los hechos que vive la víctima son un caso aislado o forman parte de una problemática general, estructural y sistémica, como sucede con la violencia de género contra las mujeres. En el caso de las mujeres solicitantes de la orden de protección, los resultados de este análisis permiten valorar la "situación concreta que las coloca en posición de vulnerabilidad" (SCJN, 2020, pág. 202) por sus características identitarias y particulares.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su metodología para juzgar con perspectiva de género, denomina contexto subjetivo a la identificación de las características de identidad y del contexto de la mujer, en tanto que al análisis de los factores sociales estructurales de la mujer lo nombra contexto objetivo (SCJN, 2020, pág. 146). Estos dos elementos coinciden con los referidos en los dos apartados previos, sobre el contexto particular y el contexto estructural, del presente texto. Aunque las terminologías empleadas por la SCJN y las mencionadas en este artículo pueden ser distintas, se refieren a categorías análogas indispensables en el análisis de los casos de violencia de género.

### **c) Análisis de las características de quien genera la violencia para determinar el nivel de peligro**

El último paso del análisis de riesgo es evaluar las características de la persona que ejerce la violencia y la posible asimetría de poder frente a la víctima. Dichas asimetrías pueden resultar del tipo de relación que exista entre las partes y las posibles dependencias socioeconómicas entre ellas.

En esta etapa vale la pena indagar si quien genera la violencia tiene redes de influencia, si consume alcohol o drogas, cuáles son las diferencias económicas o sociales que pueden derivar en violencia económica y patrimonial en contra de la mujer solicitante, entre otras; de esta manera se puede determinar el nivel de peligro en el que se encuentra la víctima.

A continuación, presentamos una tabla desarrollada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, en el material denominado *Guía para dictar Órdenes de Protección*<sup>6</sup>, el cual puede servir de apoyo a las autoridades en este ejercicio. En ella se visualizan indicadores relevantes clasificados por niveles de riesgo, definidos como bajo, medio y alto, que pueden estar presentes en los casos. Tanto el análisis de riesgo como la tabla pretenden apoyar el dictado de órdenes de protección idóneas para mujeres o niñas víctimas de violencia y contribuir a garantizar los estándares más altos de protección.

Tabla 1

Indicadores para valorar el riesgo			
Nivel	Bajo	Medio	Alto
<p><b>Riesgo</b></p> <p>Situación particular de la beneficiaria que puede aumentar el nivel de riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes de violencia en la familia de origen.</li> <li>• Interiorización de roles y estereotipos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es la primera vez que la beneficiaria es agredida físicamente.</li> <li>• La víctima se siente intimidada o atemorizada por el agresor.</li> <li>• Las redes de apoyo desconocen la situación de violencia.</li> <li>• Culpa o vergüenza.</li> <li>• Falta de información sobre derechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La violencia física es muy frecuente, persiste en el tiempo y su magnitud ha aumentado.</li> <li>• Presencia de violencia sexual.</li> <li>• Las redes de apoyo han sido inhabilitadas.</li> <li>• Situación económica inestable (ej. falta de ingresos).</li> <li>• La víctima presenta depresión, ataques de pánico o salud deteriorada.</li> </ul>
<p><b>Vulnerabilidad</b></p> <p>Factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay presencia de las instituciones del Estado, pero los servicios de atención no son eficaces e inmediatos.</li> <li>• El lugar de domicilio de la beneficiaria es relativamente seguro, con algunos sucesos aislados de violencia.</li> <li>• Los espacios que frecuenta la beneficiaria se encuentran conectados a medios de transporte y otros servicios estatales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay cierta presencia de las instituciones del Estado, pero éstas son intermitentes y poco efectivas.</li> <li>• El lugar de domicilio de la beneficiaria ha presentado un aumento en la frecuencia y/o magnitud de hechos de violencia.</li> <li>• Los espacios que frecuenta la beneficiaria se encuentran alejados de las principales instituciones que prestan</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay una ausencia de las instituciones del Estado en los espacios que frecuenta la beneficiaria.</li> <li>• El lugar de domicilio de la beneficiaria está caracterizado por altos índices de violencia.</li> <li>• Los espacios que frecuenta la beneficiaria son de difícil acceso y/o hay obstáculos en el acceso a transporte público.</li> <li>• La beneficiaria no tiene acceso a medios electrónicos o de</li> </ul>

<sup>6</sup> Consulta en: <https://bit.ly/OP-Guia>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo general la beneficiaria tiene acceso a medios electrónicos o de comunicación.</li> <li>• Existen prácticas sociales y comunitarias que invisibilizan la violencia, pero existe un proceso de sensibilización a las dinámicas de ella.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• servicios estatales (ej. policías, juzgados).</li> <li>• La beneficiaria tiene acceso intermitente a medios electrónicos o de comunicación.</li> <li>• Las prácticas sociales y comunitarias facilitan la tolerancia a la violencia contra las mujeres.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• comunicación para solicitar ayuda o comunicarse con sus redes de apoyo.</li> <li>• Las prácticas sociales y comunitarias han permitido y validado actos de violencia con frecuencia</li> </ul>
<b>Peligro</b> Características del generador de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes penales por delitos menores.</li> <li>• Cambio en la situación laboral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene redes de influencia.</li> <li>• Consume alcohol v/o drogas.</li> <li>• Tiene un cargo en una institución pública.</li> <li>• Pertenece a asociaciones delictuosas.</li> <li>• Ejerce violencia económica o patrimonial.</li> <li>• Intentos de aislar a la víctima de sus amistades v/o familiares.</li> <li>• El agresor conoce la rutina de la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Portación o acceso a armas.</li> <li>• Pertenece a la delincuencia organizada.</li> <li>• Tiene antecedentes penales por violencia.</li> <li>• Realiza amenazas a la víctima.</li> <li>• Trabaja en la milicia, en la policía o es un personaje de la vida política.</li> <li>• El agresor espía o sigue a la víctima.</li> <li>• El agresor ha incomunicado a la víctima.</li> </ul>

Ahora bien, siguiendo los ejemplos de la tabla, si la persona agresora pertenece a la delincuencia organizada, tiene antecedentes penales por violencia, hostiga o persigue a la víctima o tiene acceso a un arma de fuego, se puede considerar que estamos frente a un nivel de peligro alto.

Por lo antes expuesto, recomendamos que la información recopilada durante el ejercicio de análisis de riesgo pueda sistematizarse mediante listas de verificación. Esto permitirá examinar las necesidades del caso en concreto para un dictado idóneo de las órdenes de protección.

## 5. Criterios para identificar la orden de protección adecuada

Una vez realizado el análisis de riesgo, las autoridades deben evaluar ciertas directrices que ayuden a contribuir al dictado de las órdenes de protección. Una orden de protección adecuada cuenta con seis elementos básicos: 1) la autoridad debe expresar las razones que sustentan la orden

de protección; 2) debe considerar el contexto particular y estructural de la mujer solicitante; 3) la orden de protección debe atender todos los tipos de violencia, es decir, debe ser integral; 4) en todo momento se deben tener en cuenta las medidas que la mujer solicite y que considere necesarias para sentirse segura; 5) la autoridad debe señalar desde que se dicta la orden de protección las medidas de apremio en caso de incumplimiento, y 6) mencionar quiénes serán las autoridades encargadas de su ejecución y las medidas de seguimiento y cumplimiento.

Finalmente, una orden de protección será adecuada siempre y cuando, derivado del análisis realizado, las medidas dictadas respondan al nivel de riesgo y sean válidas hasta que éste cese, por lo tanto, la autoridad debe ajustar las órdenes según existan cambios en la valoración del riesgo

## Conclusiones

Desde hace 20 años, México se enfrenta a una crisis de violencia y violaciones a los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida y la seguridad de las mujeres y niñas. Para responder a esta crisis el Estado mexicano incorporó en su legislación uno de los mecanismos jurídicos más importantes contra la violencia de género y feminicida: las órdenes de protección.

Sin embargo, a 15 años de su creación, persisten obstáculos que han impedido el uso efectivo de este mecanismo, entre ellos el desconocimiento de la facultad que las autoridades tienen para dictar órdenes de protección, del carácter independiente y autónomo que las diferencian de otras medidas de protección, y la realización del análisis de riesgo, necesario para dictar órdenes idóneas según las particularidades de cada caso.

Es fundamental que para la emisión de las órdenes de protección las autoridades competentes consideren las necesidades de las mujeres, los hechos, las características de la violencia, el tipo y ámbito en el que se ejerce, es decir, el contexto particular y estructural. Una vez identificadas las características y necesidades de la víctima, es oportuno determinar el

nivel de riesgo en el que se encuentra. Analizados todos estos elementos, las autoridades pueden otorgar la orden de protección decretando su naturaleza, vigencia e intensidad.

Es necesario llevar a cabo todas estas acciones para contribuir al cumplimiento de la obligación de proteger y garantizar el acceso de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, y del estándar de la debida diligencia reforzada, demandados por la CPEUM y por los diferentes instrumentos y tratados internacionales de los que México es parte. La violencia contra las mujeres es una problemática social normalizada y es vital que se siga visibilizando para poder prevenirla y atenderla.

Las órdenes de protección han sido una aportación de los feminismos y del movimiento amplio y diverso de las mujeres. Esto es importante para su comprensión como un mecanismo que debe ser flexible al momento de su aplicación y que busca romper con la estructura tradicional del derecho y del sistema de justicia penal en el país. Este mecanismo otorga a la práctica judicial una oportunidad de ver y aplicar el derecho desde una óptica diferente que se separe de los formalismos y se preocupe por las personas que viven las normas.

## Fuentes consultadas

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015a). *Situación de los derechos humanos en México*. CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015b). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>
- Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En Corsi, J. (Comp.) *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós, [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/16.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf)



- Data Cívica. (2019). *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México*. <https://media.datacivica.org/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>
- EQUIS Justicia para las Mujeres A.C. (2020). *Las dos pandemias: Violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19*. <https://equis.org.mx/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/>
- EQUIS Justicia para las Mujeres A.C. (2022a). *Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes Judiciales*. <https://equis.org.mx/guia-para-dictar-ordenes-proteccion/>
- EQUIS Justicia para las Mujeres A.C. (2022b). *Agenda para el acceso a la justicia de las mujeres mayas de Yucatán*. <https://equis.org.mx/agenda-acceso-justicia-mujeres-mayas-yucatan/>
- Guillén B. (25 de noviembre de 2022). Radiografía de un país que mata a sus mujeres: 17,776 asesinadas en cinco años. *El País*, <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- Intersecta. (2020). *Las dos guerras. El impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2008)*. <https://www.intersecta.org/lasdosguerras/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. A/67/227*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/451/23/PDF/N1245123.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. A/HRC/50/26*. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5026-violence-against-indigenous->

women-and-girls-report-special

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. INACIPE, . <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM>.

## **Leyes, convenciones, declaraciones, convenios, sentencias y protocolos**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 18 de noviembre de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará". (1994). <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (1989). [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). Caso Fernández Ortega y otros vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 215. Sentencia de 30 de agosto de 2010. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 216. Sentencia de 31 de agosto de 2010. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_216\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, (Excepción Preliminar, Fondo,

- Reparaciones y Costas). Serie C No. 371 Sentencia de 28 de noviembre de 2018. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007). [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada DOF 19 de enero de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 18 de octubre de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de Víctimas. Última reforma publicada DOF 28 de abril de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México*. <https://hchr.org.mx/comite/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-observaciones-finales-sobre-los-informes-periodicos-18%E1%B5%92-a-21%E1%B5%92-combinados-d-e-mexico/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)



---

**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

---

